

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EN LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DEL VESTUARIO NECESARIO PARA LOS ORDENANZAS Y RESPONSABLE DE TALLER DE PROCESA DISTRIBUIDOS EN LOS DISTINTOS CENTROS DE TRABAJO: ESCUELA DE LA CONSTRUCCIÓN, CENTRO EQUAL Y CENTRO DIGITAL ANGULO (EXPTE NUM. PRO 05-24/ 13620-2024).

ÍNDICE

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Sección primera. Cláusulas generales

Cláusula 1. Entidad contratante y régimen jurídico del contrato.

Cláusula 2. Necesidades a satisfacer mediante el contrato.

Cláusula 3. Perfil del contratante.

Cláusula 4. Aptitud para contratar.

Sección Segunda. Del contrato

Cláusula 5. Objeto del contrato.

Cláusula 6. Presupuesto base de licitación.

Cláusula 7. Valor estimado del contrato.

Cláusula 8. Precio del contrato.

Cláusula 9. Revisión del precio

Cláusula 10. Financiación

Cláusula 11. Procedimiento de adjudicación y solicitud de información.

Cláusula 12. Medios de comunicación electrónicos

Sección Tercera. De las garantías

Cláusula 13. Garantía definitiva.

Sección Cuarta. De las proposiciones

Cláusula 14. Presentación de proposiciones.

Cláusula 15. Forma y contenido de las proposiciones.

Cláusula 16. Aclaraciones sobre la presentación de la documentación

Cláusula 17. Calificación de la documentación presentada y apertura de proposiciones.

Sección quinta. De la adjudicación del contrato

Cláusula 18. Adjudicación.

Cláusula 19. Renuncia o desistimiento.

CAPÍTULO SEGUNDO

EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Sección primera. Normas generales



- Cláusula 20.** Riesgo y ventura.
Cláusula 21. Cesión del contrato.
Cláusula 22. Sucesión en la persona del contratista
Cláusula 23. Subcontratación.
Cláusula 24. Responsable del contrato.

Sección segunda. Del plazo de ejecución

- Cláusula 25.** Duración del contrato
Cláusula 26. Prórroga del contrato.

Sección tercera. De la modificación y suspensión del contrato

- Cláusula 27.** Modificación del contrato.
Cláusula 28. Suspensión del contrato.

Sección cuarta. Responsabilidad del contratista

- Cláusula 29.** Responsabilidad del contratista.

CAPÍTULO TERCERO

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Sección Primera. De las obligaciones esenciales y condiciones especiales de ejecución

- Cláusula 30.** Obligaciones esenciales.
Cláusula 31. Condiciones especiales de ejecución del contrato.

Sección Segunda. De los abonos al contratista

- Cláusula 32.** Abonos y relaciones valoradas.

Sección tercera. De las exigencias al contratista

- Cláusula 33.** Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al contratista.

Sección cuarta. De las disposiciones laborales y sociales

- Cláusula 34.** Obligaciones laborales, sociales y éticas.

CAPÍTULO CUARTO

EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Sección primera. De la terminación del suministro

- Cláusula 35.** Cumplimiento del contrato.

Sección segunda. Del plazo de garantía

- Cláusula 36.** Plazo de garantía.



Sección tercera. De la resolución del contrato

Cláusula 37. Resolución del contrato.

Sección cuarta. Prerrogativas del órgano de contratación y Tribunales competentes

Cláusula 38. Prerrogativas del órgano de contratación y Tribunales competentes.

ANEXO I

MODELO PROPOSICIÓN

ANEXO II

MODELO DE DECLARACIÓN A LOS EFECTOS DE DESEMPATE

ANEXO III

MODELO DE DECLARACIÓN A LOS EFECTOS DE LO PREVISTO EN EL ART. 159.4 LCSP



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EN LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DEL VESTUARIO NECESARIO PARA LOS ORDENANZAS Y RESPONSABLE DE TALLER DE PROCESA DISTRIBUIDOS EN LOS DISTINTOS CENTROS DE TRABAJO: ESCUELA DE LA CONSTRUCCIÓN, CENTRO EQUAL Y CENTRO DIGITAL ANGULO (EXPTE NUM. PRO 05-24/ 13620-2024).

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Sección primera. Cláusulas generales

Cláusula 1. Entidad contratante y régimen jurídico del contrato.

1.1. La entidad contratante es PROCESA SOCIEDAD DE DESARROLLO DE CEUTA S.A.–de aquí en adelante PROCESA, poder adjudicador distinto de una Administración Pública según se establece en los apartados 1.h), en relación con el 3.d), del artículo 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

El órgano de contratación es la Presidencia del Consejo de Administración de la Sociedad, conforme a lo dispuesto en el artículo 19º de sus estatutos sociales, que señalan que el Presidente, como órgano ejecutivo del Consejo de Administración, tiene (entre otras) las siguientes facultades de representación y gestión: a) Representar de manera ordinaria a la sociedad en todos los ámbitos de su actividad, sin necesidad de previo y especial apoderamiento. b) Ordenar el inicio de cualquier tipo de expediente, incluidos los de contratación, así como cuantos actos sean necesarios para su tramitación y resolución. c) Ordenar gastos, pagos, ingresos y cobros conforme a lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Estado de Previsión de Gastos e Ingresos de la sociedad que, para cada ejercicio, se incorpore al Presupuesto General de la Ciudad Autónoma de Ceuta. Las facultades citadas comprenden decisiones cuya repercusión presupuestaria no exceda para cada acto del diez por ciento del total contenido en el Estado de Previsión de Gastos e Ingresos para cada ejercicio, cifra a partir de la cual sería necesario el acuerdo previo del Consejo de Administración. No obstante, se deberá dar cuenta en cada reunión del Consejo de las decisiones adoptadas por el Presidente desde la celebración de la anterior.

En este caso, no es necesario el acuerdo previo del Consejo, si bien se deberá dar cuenta al mismo en la próxima reunión que celebre.

De conformidad con lo previsto en el artículo 132.3 LCSP, los órganos de contratación velarán en todo el procedimiento de adjudicación por la salvaguarda de la libre competencia. Así, tanto ellos como la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado o, en su caso, los órganos consultivos o equivalentes en materia de contratación pública de las Comunidades Autónomas, y los órganos competentes para resolver el recurso especial a que se refiere el artículo 44 de esta Ley, notificarán a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia o, en su caso, a las autoridades autonómicas de competencia, cualesquiera hechos de los que tengan conocimiento en el ejercicio de sus funciones que puedan constituir infracción a la legislación de defensa de la competencia. En particular, comunicarán cualquier indicio de acuerdo, decisión o recomendación colectiva, o práctica concertada o conscientemente paralela entre los licitadores, que tenga por objeto, produzca o pueda producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia en el proceso de contratación.

1.2. El presente contrato tiene carácter privado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la LCSP. Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este pliego y en su correspondiente de prescripciones técnicas particulares, con los documentos que preceptivamente los integran, que formarán parte del contrato de adjudicación que en su día se otorgue. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 122.1 LCSP y en el artículo 124 LCSP, ambos pliegos sólo



podrán ser modificados con posterioridad a su aprobación por error material, de hecho, o aritmético. En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones.

1.3.- El presente pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP), el pliego de prescripciones técnicas (PPT) y demás documentos anexos, revestirán carácter contractual. En caso de discordancia entre el presente pliego y cualesquiera del resto de documentos contractuales, prevalecerá lo dispuesto en este pliego.

1.4.- El presente contrato queda sometido a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

1.5.- El contrato se registrará en cuanto a su preparación y adjudicación por las normas contempladas en el Título I del Libro Tercero de la LCSP (artículos 316 a 320 LCSP), y en las disposiciones de desarrollo que resulten de aplicación en todo lo que no se oponga a la misma.

En cuanto a sus efectos y extinción les serán aplicables las normas de derecho privado, y aquellas normas a las que se refiere el párrafo primero del artículo 319 en materia medioambiental, social o laboral, de condiciones especiales de ejecución, de modificación del contrato, de cesión y subcontratación, de racionalización técnica de la contratación; y la causa de resolución del contrato referida a la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205 LCSP.

Asimismo, el contrato estará sujeto a las disposiciones y normas de Derecho Comunitario que le sean de aplicación.

No se admiten variantes para la presente contratación

1.6.- El contrato definido tiene la calificación de contrato de suministros, tal y como establece los artículos 16 y 26 de la LCSP. Por razón de la cuantía, no está sujeto a regulación armonizada, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.b) de la LCSP. No es susceptible de recurso especial en materia de contratación, en tanto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 LCSP, el valor estimado del presente contrato no excede de 100.000 euros

1.7.- Para la presente contratación, el adjudicatario no precisa realizar ningún tratamiento de datos personales en el desarrollo del mismo.

1.8.- Cada licitador, antes de ofertar, tiene la obligación de examinar el Pliego sobre el que formula la oferta, así como la normativa aplicable, por lo que no podrá alegar desconocimiento de la documentación contractual y anexos, en cualquiera de sus términos, de las instrucciones que puedan cursarse, o de la normativa aplicable, para eximirse, de su respectiva obligación de cumplimiento.

1.9.- Cualquier referencia que pudiera existir en las prescripciones técnicas, administrativas, o cualquier otro documento que sirva de base para la presente licitación, relativas a: especificaciones técnicas contenidas en normas nacionales que incorporen normas europeas, a evaluaciones técnicas europeas, a especificaciones técnicas comunes, a normas internacionales, a otros sistemas de referencias técnicas elaborados por los organismos europeos de normalización o, en defecto de todos los anteriores, a normas nacionales, a documentos de idoneidad técnica nacionales o a especificaciones técnicas nacionales; se entenderá que cada una de las referencias va acompañada de la mención «o equivalente»;

De igual manera las referencias que pudieran existir en los documentos anteriores relativas a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los productos o servicios ofrecidos por un empresario determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados, con la finalidad de favorecer o descartar ciertas empresas o ciertos productos; se entenderá que cada una de las referencias va acompañada de la mención «o equivalente».

En caso de que en los documentos citados se referencien certificados expedidos por organismos independientes que acrediten que el empresario cumple determinadas normas de garantías de calidad o normas de gestión medioambiental, se reconocerán los certificados equivalentes expedidos por organismos establecidos en cualquier Estado miembro de la Unión



Europea, y también aceptarán otras pruebas de medidas equivalentes de garantía de la calidad o de gestión medioambiental que presenten los empresarios (siempre que el licitador demuestre que dichas medidas son equivalentes a las exigidas con arreglo al sistema o norma de gestión medioambiental aplicable).

Para el supuesto de que se exigiese en los precitados documentos que los operadores económicos proporcionen un informe de pruebas de un determinado organismo de evaluación de la conformidad o un certificado expedido por este último, como medio de prueba del cumplimiento de las prescripciones técnicas exigidas, o de los criterios de adjudicación o de las condiciones de ejecución del contrato, los certificados de otros organismos de evaluación de la conformidad equivalentes también serán aceptados.

1.10.- En aquellos casos en los que este documento o sus Anexos utiliza sustantivos de género masculino para referirse a personas, debe entenderse que se utilizan de forma genérica con independencia del sexo de las personas mencionadas, de acuerdo con los criterios establecidos por la Real Academia Española y con estricta igualdad a todos los efectos.

Cláusula 2. Necesidades a satisfacer mediante el contrato.

Las necesidades que se pretenden satisfacer con este contrato son, de conformidad con el informe emitido por el órgano de contratación en fecha 13 de marzo de 2024, las de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 24 del Convenio Colectivo del personal de PROCESA, que establece que la Empresa pondrá a disposición de los/as trabajadores/as el vestuario necesario para el desempeño de sus funciones.

Cláusula 3. Perfil del contratante.

Toda la información relativa al procedimiento de adjudicación, así como el anuncio de licitación para la adjudicación del contrato se publicará en el perfil de contratante de la Ciudad Autónoma de Ceuta – Órgano de contratación: Presidencia del Consejo de Administración de PROCESA Sociedad de Desarrollo de Ceuta-, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público (en adelante PLACSP) a la que se puede acceder a través del siguiente enlace: <https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>, donde ofrecerá información relativa a la convocatoria de la licitación del contrato, incluyendo los pliegos de cláusulas administrativas particulares, prescripciones técnicas y documentación complementaria, en su caso, así como cualquier otro dato e información referente a su actividad contractual, en los términos a los que se refiere el artículo 63 de la LCSP

Cláusula 4. Aptitud para contratar.

Solo podrán ser adjudicatarias de este contrato las empresas que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 y siguientes de la LCSP, reúnan los requisitos de aptitud que se enumeran en los siguientes apartados, que deberán cumplirse en la fecha final de presentación de ofertas y en el momento de formalizar el contrato. Asimismo, los empresarios deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

En los casos en que a la licitación se presenten empresarios extranjeros de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo, la acreditación de su capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones se podrá realizar bien mediante consulta en la correspondiente lista oficial de operadores económicos autorizados de un Estado miembro, bien mediante la aportación de la documentación acreditativa de los citados extremos, que deberá presentar, en este último caso, en el plazo concedido para la presentación de la documentación del requerimiento que e efectúe.

4.1.- Capacidad de obrar Podrán contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar acreditada con arreglo a lo establecido en la cláusula 18.2.a del presente pliego

Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones que estén comprendidas dentro de los fines, objeto a ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, le sean propios.



Asimismo, podrán contratar las uniones de empresarios y/o empresarias que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria su formalización en escritura pública hasta que, en su caso, se les haya adjudicado el contrato. Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente, y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa. A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyen y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo tendrán capacidad para contratar con el Sector público siempre que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

Las restantes empresas extranjeras podrán contratar si justifican, mediante informe emitido por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior, que se acompañará a la documentación que se presente, acreditando que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite, a su vez, la participación de empresas españolas en la contratación de su sector público, en forma sustancialmente análoga.

No podrán concurrir a la licitación aquellas empresas que hubieren participado en la elaboración de las especificaciones técnicas a que se refiere el presente contrato o de los documentos preparatorios del contrato o hubieran asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

Las personas que contraten con PROCESA, podrán hacerlo por sí, o mediante la representación de personas debidamente facultadas para ello, en cuyo caso deberán acreditar debidamente la representación con arreglo a lo establecido en la cláusula 18.2.b del presente pliego.

4.2.- Prohibiciones de contratar. No podrán contratar quienes se hallen incurso en alguna de las prohibiciones enumeradas en el artículo 71 de la LCSP.

La ausencia de prohibiciones para contratar se acreditará en la forma establecida en la cláusula 18.3 del presente pliego, mediante la declaración responsable.

4.3.- Solvencia. Según establece el art. 159.6.b) LCSP, se eximirá a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

Sección Segunda. Del contrato

Cláusula 5. Objeto del contrato.

El contrato tiene por objeto el suministro de vestuario necesario para los trabajadores uniformados en PROCESA, atendiendo a las necesidades identificadas en sus puestos de trabajo, con el objetivo de dotar a los mismos del vestuario necesario para el desempeño de sus funciones durante el periodo de duración del presente contrato.

En estos momentos, PROCESA cuenta con 12 Ordenanzas y un Responsable de Taller con necesidades de vestuario, distribuidos en los distintos centros de trabajos: Escuela de la Construcción (ubicada en el Polígono Industrial de Loma Margarita), Centro EQUAL (sito en el Centro Polifuncional Mustafa Mizzian) y Centro Digital Angulo (ubicado en las Murallas



Reales de Ceuta- Ángulo de San Pablo). El suministro del vestuario a realizar y las características técnicas del mismo vienen definidas en la cláusula 3 del PPT.

De conformidad con los informes emitidos por el órgano de contratación, en fecha 13 de marzo de 2024, al suponer el objeto del contrato una única unidad con distintos niveles de competencia, razones operativas y técnicas no permiten su división por lotes, atendiendo principalmente a que su división dificultaría la correcta ejecución del contrato al tener que coordinar distintas empresas para realizar el suministro del vestuario, circunstancia que no permitiría que el material suministrado fuese el mismo para todo el periodo. Asimismo, en el presente expediente no existe fraccionamiento del objeto del contrato, al fin de evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, puesto con este contrato se cubre la totalidad de la necesidad de uniformidad para el personal indicado en el periodo establecido. Por lo que se puede afirmar que la presente licitación:

- Conforme a lo dispuesto en el artículo 99.2 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, que indica que “No podrá fraccionarse un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o lo relativo al procedimiento de adjudicación que corresponda”, no existe fraccionamiento puesto que con este contrato se cubre la totalidad de la necesidad.
- Conforme a lo dispuesto en el artículo 99.3 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, por el que se aprueba la Ley de Contratos del Sector Público se informa lo siguiente: Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes. En el presente contrato, no es posible licitarlo mediante lotes, debido a que no hay partes diferenciadas con sustantividad propia que requieran una ejecución separada e independiente.

Todo ello conforme al PPT que rige en la presente contratación, que recoge las condiciones técnicas de la prestación y actuaciones a realizar, así como la normativa aplicable y condiciones que se especifican en el presente pliego. Tienen carácter contractual los siguientes documentos: el presente PCAP, el PPT, todos los documentos que conformen la oferta presentada por el licitador que resulte adjudicatario y el documento de formalización del contrato y serán, por tanto, de obligado cumplimiento

El adjudicatario será el único responsable frente a terceros por las obligaciones que contraiga para la realización de los trabajos contenidos en el objeto del contrato, de forma tal que entre los profesionales y empresas que el mismo contrate para tal menester y PROCESA, no existirá vínculo contractual ni laboral alguno, debiendo dicha circunstancia quedar expresamente reflejada en las aludidas contrataciones.

La codificación correspondiente al Reglamento (CE) nº 213/2008 por el que se modifica el Reglamento 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de Contratos Públicos, para la presente licitación es: CPV 1810000-0 Ropa de trabajo, ropa de trabajo especial y accesorios y CPV 18830000-6 Calzado de protección

Cláusula 6. Presupuesto base de licitación

El presupuesto base de licitación para el periodo de cuatro años, incluidas cuotas correspondientes al IPSI importación, asciende a la cantidad de VEINTITRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS CON CUATRO CÉNTIMOS (23.387,04 euros) para los ejercicios 2024 a 2027.

El desglose pormenorizado del citado presupuesto viene establecido en el informe justificativo de valoración económica del contrato elaborado, por el Responsable de taller de la Escuela de la Construcción, en el que se establece que el presupuesto base de licitación ha sido elaborado teniendo en cuenta los precios de mercados actualmente vigentes en el sector en el ejercicio de 2024, dado que el contrato se prevé que sea para 4 años, dicha cantidad será incrementada anualmente un 3% en concepto aproximado al IPC. Asimismo, los costes se han realizado conforme a la identificación de los requisitos técnicos que se identifican en el PPT con desglose para el ejercicio 2024, replicándose para los siguientes ejercicios hasta 2027, resultando:



EJERCICIO	PRESUPUESTO
2.024	5.590,14 €
2.025	5.757,84 €
2.026	5.930,57 €
2.027	6.108,49 €
TOTAL	23.387,04 €

Las proposiciones que se presenten superando el presupuesto base de licitación serán automáticamente desechadas.

El gasto efectivo estará condicionado por las necesidades reales de PROCESA que, por tanto, no queda obligada a llevar a efecto una determinada cuantía de unidades, ni a gastar la totalidad del importe indicado.

Las empresas adjudicatarias deberán mantener el precio unitario ofertado para todas las unidades adquiridas durante la ejecución del contrato.

En las cantidades señaladas, así como en las fijadas en las proposiciones económicas presentadas y en el importe de la adjudicación, se encuentran incluidos la totalidad de los gastos que a la persona adjudicataria le pueda producir la realización del presente contrato. Igualmente se encuentran incluidos los gastos de entrega y transporte de los bienes del suministro hasta el lugar convenido. Asimismo, se incluyen las cuotas correspondientes al IPSI importación, debiendo por tanto cada licitador tener en cuenta para el cálculo del precio a ofertar el IPSI a la importación que proceda.

Cláusula 7.- Valor estimado del contrato.

El valor estimado del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 LCSP, asciende a la cantidad de 23.387,04 euros.

En dicho importe se han tenido en cuenta los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, otros costes que se derivan de la ejecución material de la prestación, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial. No se han tenido en cuenta, por no estar previstos en la presente contratación: prórrogas del contrato; primas o pagos a los candidatos o licitadores; modificaciones ya que no están previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares ni en el anuncio de licitación.

Cláusula 8.- Precio del contrato

El precio del contrato será el que resulte de su adjudicación.

El precio del contrato incluye las cuotas correspondientes al IPSI importación, por razón de los bienes objeto del contrato. El pago de este tributo será de cuenta del suministrador de los bienes, que es el obligado tributario. Para ello, junto con la factura habrá de presentar documento acreditativo del efectivo pago de las cuotas del IPSI importación, o documento de la importación de los bienes objeto del contrato a nombre del adjudicatario.

Se consideran también incluidos en el precio del contrato cuantos gastos, contraprestaciones, márgenes comerciales, retribuciones y honorarios sean precisos para cumplir válidamente con el objeto del mismo, así como los impuestos que, de cualquier índole, graven las distintas prestaciones, incluidos los de naturaleza indirecta. Igualmente se encuentran incluidos los gastos de posibles desplazamientos; especialmente se encuentran incluidos los gastos de entrega y transporte de los bienes del suministro hasta el lugar convenido.



Cláusula 9.- Revisión del precio

El precio del contrato no será objeto de revisión.

Cláusula 10.- Financiación

La financiación se realizará con cargo al Estado de Gastos e Ingresos de PROCESA, como gasto plurianual aprobado mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de fecha 05 de marzo de 2024.

Existen, por tanto, los créditos precisos para atender las obligaciones derivadas del cumplimiento de la presente contratación

Cláusula 11.- Procedimiento de adjudicación y solicitud de información.

El contrato se adjudicará por el procedimiento de adjudicación ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO, regulado en el artículo 159.6 de la LCSP, por lo que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos de contrato con los licitadores, y ofreciendo así posibilidad para que puedan ofertar el mayor número posible de empresas a fin de obtener la mejor propuesta posible a las necesidades planteadas.

La adjudicación, de conformidad con lo establecido en la Memoria justificativa elaborada con fecha 18 de julio de 2024 por la Coordinadora de PROCESA - Técnico Responsable de la Escuela de la Construcción-, se realizará, con arreglo a la mejor relación coste-eficacia sobre la base del precio, al licitador que presente la oferta de precio más bajo, dado que los productos a adquirir están perfectamente definidos y no se prevén la posibilidad de variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones en el contrato, siendo el precio es el único factor determinante de la adjudicación. La tramitación será ordinaria.

La fórmula a aplicar para valorar las proposiciones será:

$$P = 100 - \left(\frac{S - M}{M} \times 100 \right)$$

P= Puntuación obtenida

S= Oferta a evaluar

M = Mejor Oferta

Mediante la fórmula expuesta, la puntuación atribuida al precio es proporcional a la reducción del presupuesto base, al objeto de no desvirtuar el impacto de este parámetro a la hora de decidir la adjudicación del contrato

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

Las personas interesadas en el procedimiento de licitación podrán solicitar al órgano de contratación información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria, que la facilitará al menos seis días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que lo hayan pedido al menos 12 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones.

Las personas interesadas en el procedimiento de licitación también pueden dirigirse al órgano de contratación para solicitar aclaraciones de lo que establecen los pliegos o el resto de documentación, a través del apartado de preguntas y respuestas del tablón de avisos del espacio virtual de la puja. Estas preguntas y respuestas serán públicas y accesibles a través del



citado tablero, residenciado en el perfil de contratante del órgano: <https://www.ceuta.es/ceuta/perfil-del-contratante>

Cláusula 12.- Medios de comunicación electrónicos

12.1.- De acuerdo con la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP, la tramitación de esta licitación comporta la práctica de las notificaciones y comunicaciones que se deriven por medios exclusivamente electrónicos.

No obstante, se podrá utilizar la comunicación oral para comunicaciones distintas de las relativas a los elementos esenciales, esto es, los pliegos y ofertas, dejando el contenido de la comunicación oral documentado debidamente, por ejemplo, mediante los archivos o resúmenes escritos o sonoros de los principales elementos de la comunicación.

12.2.- Las comunicaciones y las notificaciones que se hagan durante el procedimiento de contratación y durante la vigencia del contrato se efectuarán por medios electrónicos, de acuerdo con la LCSP, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. A estos efectos, se enviarán los avisos de la puesta a disposición de las notificaciones y comunicaciones a las direcciones de correo electrónico que las empresas hayan facilitado al efecto en la declaración responsable. Una vez recibidos el/los correo/s electrónico/s indicando que la notificación correspondiente se ha puesto a disposición en forma electrónica, deberá/n acceder a la/s personas designada/s, mediante el enlace que se enviará al efecto. En el espacio virtual donde está depositada la notificación, se permite acceder a dicha notificación con certificado digital o contraseña.

Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde el siguiente al de la fecha de envío del aviso de notificación si el acto objeto de notificación se ha publicado el mismo día en el perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario, los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por parte de la empresa a la que se dirige.

Sin embargo, los plazos de las notificaciones practicadas con motivo del procedimiento de recurso especial computarán en todo caso desde la fecha de envío del aviso de notificación.

12.3.- Por otra parte, para recibir toda la información relativa a esta licitación, las empresas que lo deseen y, en todo caso, las empresas licitadoras deben suscribirse como interesadas en esta licitación, a través del servicio de suscripción a las novedades del espacio virtual de licitación que a tal efecto se pone a disposición en la dirección web del perfil de contratante del órgano de contratación.

Asimismo, determinadas comunicaciones que deban realizarse con ocasión o como consecuencia del procedimiento de licitación y de adjudicación del presente contrato se realizarán mediante el tablón de anuncios asociado al espacio virtual de licitación de esta licitación en el Perfil del licitador. En este tablón de anuncios electrónico, que deja constancia fehaciente de la autenticidad, integridad y fecha y hora de publicación de la información publicada, también se publicará información relativa tanto a la licitación, como al contrato.

Sección Tercera. De las garantías

Cláusula 13.- Garantía definitiva.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 159.6. f) de la LCSP, no se requerirá la constitución de garantía definitiva

Sección Cuarta. De las proposiciones

Cláusula 14.- Presentación de proposiciones.

14.1 Condiciones previas

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rige la licitación, y su presentación



supone la ACEPTACIÓN INCONDICIONADA POR EL EMPRESARIO DEL CONTENIDO DE LA TOTALIDAD DE SUS CLÁUSULAS O CONDICIONES, SIN SALVEDAD O RESERVA ALGUNA, así como la autorización a la unidad técnica designada y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Para la presente licitación, y en base al artículo 159.4 a) de la LCSP, los licitadores deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 de la LCSP en el Registro de licitadores de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia. A estos efectos, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación

Los interesados habrán de presentar sus proposiciones referidas a la totalidad del objeto del contrato. Cada interesado podrá presentar sólo una proposición en relación con el objeto del contrato, sin que se puedan presentar variantes o alternativas.

El empresario que haya presentado oferta en unión temporal con otros empresarios no podrá, a su vez, presentar oferta individualmente, ni figurar en más de una unión temporal participante en la licitación. El incumplimiento de esta prohibición dará lugar a la no admisión de todas las ofertas por él suscritas

Se considerarán empresas vinculadas las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio

Las proposiciones deberán presentarse necesaria y únicamente utilizando medios electrónicos, de conformidad con los requisitos establecidos en la Disposición Adicional Decimoquinta de la LCSP, a través de la Herramienta de Preparación y Presentación de ofertas de la Plataforma de contratación del Sector Público, puesta a disposición de las empresas en los procedimientos de contratación pública electrónicos. No se admitirán las ofertas que no sean presentadas por medios electrónicos.

Por este motivo, para participar en esta licitación, es importante que los licitadores interesados se registren, en el supuesto de que no lo estén, en la Plataforma de Contratación del Sector Público, pudiendo seguirse a tal fin las indicaciones que figuran en la Nota informativa que, al efecto, se haya publicada en la web de la misma. La oferta electrónica y cualquier otro documento que la acompañe deberán estar firmados electrónicamente por alguno de los sistemas de firma admitidos por el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.

Una vez realizada la presentación, la Herramienta proporcionará a la entidad licitadora un justificante de envío, susceptible de almacenamiento e impresión, con el sello de tiempo.

Las incidencias que pudieran surgir a los licitadores en la preparación o envío de la documentación a presentar, habrán de remitirse con la debida antelación, al servicio de soporte de la Plataforma de Contratación del Sector Público, en el buzón licitacionE@minhafp.es

Las direcciones electrónicas que las empresas licitadoras indiquen serán las empleadas para enviar correos electrónicos relacionados con su Declaración responsable para recibir los avisos de notificaciones y comunicaciones mediante notificación electrónica.

Los documentos que se presenten por los licitadores y contratistas a través de la Herramienta de presentación de Ofertas de la PLACSP deberán ajustarse al formato PDF. El tamaño por documento no excederá de lo que en cada momento se marque



en la “Guía de Servicios de Licitación Electrónica: Preparación y Presentación de ofertas

Una vez cumplimentada toda la documentación de la oferta y adjuntados los documentos que la conforman, se hará la presentación propiamente dicha de la oferta, que no se considera presentada hasta que no ha sido registrada, con el apunte de entrada correspondiente, a través de la herramienta. A partir del momento en que la oferta se haya presentado, ya no podrá modificarse la documentación enviada.

Las ofertas presentadas deben estar libres de virus informáticos y de cualquier tipo de programa o código nocivo, ya que en ningún caso se pueden abrir los documentos afectados por un virus con las herramientas corporativas. Así, es obligación de las empresas contratistas pasar los documentos por un antivirus y, en caso de llegar documentos de sus ofertas con virus, será responsabilidad de ellas que PROCESA no pueda acceder al contenido de éstos.

En caso de que algún documento presentado por las empresas licitadoras esté dañado, en blanco o sea ilegible o esté afectado por algún virus informático, la unidad técnica designada valorará, en función de cuál sea la documentación afectada, las consecuencias jurídicas respecto a la participación de esta empresa en el procedimiento, que deban derivarse de la imposibilidad de acceder al contenido de alguno de los documentos de la oferta. En caso de tratarse de documentos imprescindibles para conocer o valorar la oferta, la unidad técnica designada podrá acordar la exclusión de la empresa.

14.2 Lugar y plazo de presentación de ofertas

El plazo de presentación de proposiciones será de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Perfil de contratante, exclusivamente de forma electrónica a través de la Herramienta de Preparación y Presentación de ofertas que la Plataforma de Contratación del Sector Público pone a disposición de candidatos y entidades licitadoras para tal fin. Cuando el último día del plazo señalado para la presentación de las proposiciones sea inhábil, se entenderá prorrogado hasta el primer día hábil siguiente.

El plazo de presentación de proposiciones **deberá ser ampliado** por el órgano de contratación en los supuestos y condiciones previstas en el artículo 136 de la LCSP.

Si aperturado el plazo de presentación de proposiciones, se detectase por PROCESA error material, de hecho, aritmético en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares aprobado por el órgano de contratación en el correspondiente expediente de contratación, deberá procederse a la aprobación de la rectificación del error por el órgano de contratación y acordarse, en su caso, la ampliación del plazo de presentación de proposiciones atendiendo a las circunstancias que concurran en cada caso

Cláusula 15.- Forma y contenido de las proposiciones.

De conformidad con el artículo 159.6.c) de la LCSP, las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en un único archivo electrónico, firmado electrónicamente por el licitador o persona que le represente, en el que se hará constar la denominación del archivo electrónico y la leyenda, **“ARCHIVO ELECTRÓNICO: DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA Y CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE APLICACIÓN DE FÓRMULAS PARA LICITAR A LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DEL VESTUARIO NECESARIO PARA LOS ORDENANZAS Y RESPONSABLE DE TALLER DE PROCESA DISTRIBUIDOS EN LOS DISTINTOS CENTROS DE TRABAJO: ESCUELA DE LA CONSTRUCCIÓN, CENTRO EQUAL Y CENTRO DIGITAL ANGULO”**

Dentro de este archivo, se contendrán los documentos con las siguientes denominaciones.

- 1.Documento nº 1: Declaración responsable del licitador.
- 2.Documento nº 2: Proposición económica



Las proposiciones se presentarán en el sobre o **archivo electrónico** previsto en el pliego, haciendo uso de la herramienta de preparación y de presentación de ofertas que la Plataforma de Contratación del Sector Público pone a disposición del licitador para el envío de la documentación relativa a ofertas.

En lo que se refiere a la presentación electrónica a través de la herramienta por el licitador, es requisito inexcusable ser un usuario registrado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, y para la activación de la misma se ha de seleccionar la licitación en el apartado denominado: "añadir esta licitación a mis licitaciones". En cuanto a los requisitos técnicos para su uso se requiere conexión a Internet, navegador con una versión de Java actualizada, no superar el tamaño máximo de los archivos a subir y certificado electrónico reconocido por la plataforma @firma, para la firma de las proposiciones y de los sobres que las contengan, conforme se establece en la Guía de servicios, disponible en el perfil del contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, que regula la preparación y presentación de ofertas.

El artículo 69 apartado 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que la inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a una declaración responsable podrá determinar las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

PROCESA podrá comprobar, tanto antes como después de la adjudicación y en el curso de la ejecución del contrato, la veracidad del contenido de los documentos incluidos en el sobre que presente cada licitador, entendiéndose que la falsedad o inexactitud de los datos y circunstancias presentados por la empresa puede ser causa de exclusión de la licitación o, en su caso, de resolución del contrato, con los efectos previstos legalmente. Así mismo, de conformidad con el artículo 71.1 e) LCSP, podría ser causa de prohibición para contratar con el Sector Público el haber incurrido en falsedad al efectuar la declaración responsable o al facilitar cualesquiera otros datos relativos a la capacidad o solvencia.

1. DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL LICITADOR indicativa del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración de acuerdo con cuanto establece el artículo 159.4.c) de la LCSP, conforme al modelo incluido en el **ANEXO III** del presente pliego.

En los supuestos en que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, se aportará en el archivo electrónico una declaración responsable por cada empresa participante en la unión. Asimismo presentarán escrito de compromiso solidario en el que se indicarán: los nombres y circunstancias de los que la constituyan; la participación de cada uno de ellos; la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios y la designación de un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.

Las circunstancias relativas a la capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refiere el artículo 140 de la LCSP, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato, pudiendo PROCESA efectuar verificaciones en cualquier momento del procedimiento.

El órgano de contratación o la unidad técnica designada podrán pedir a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato

La declaración responsable deberá estar firmada y con la correspondiente identificación, en la que el licitador ponga de manifiesto lo siguiente:

1.- Que la empresa está inscrita en el ROLECE, así como, en su caso, que los datos inscritos en el citado Registro siguen vigentes, así como que se cumplen el resto de condiciones necesarias para contratar establecidas en este pliego y que no



están incluidas en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado, aportando para ello la declaración del Anexo III en aquellos extremos que sean precisos.

2.- Que la empresa está inscrita en el Registro de licitadores de la Ciudad Autónoma de Ceuta, así como, en su caso, que los datos inscritos en el citado Registro siguen vigentes, y que se cumplen el resto de condiciones necesarias para contratar establecidas en este pliego y que no están incluidas en el dicho registro, aportando para ello la declaración del Anexo III en aquellos extremos que sean precisos.

3.- En su caso, que la empresa ha presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro (ROLECE o Registro de licitadores de la Ciudad Autónoma de Ceuta) en fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas, habiendo aportado la documentación preceptiva y no habiendo recibido requerimiento de subsanación.

4. Que la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida representación para la presentación de la proposición y de aquella.

5. Que no está incurso en prohibición de contratar por sí misma ni por extensión como consecuencia de la aplicación del artículo 71.3 LCSP. Dicha declaración comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, así como de no tener deudas en período ejecutivo de pago, salvo que estuvieran garantizadas, con el Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta.

7.- Que se compromete al cumplimiento de las obligaciones y condición especial de ejecución del contrato previstas en las cláusulas 30 ("Obligaciones esenciales"), 31 ("Condiciones especiales de ejecución del contrato"), 33 ("Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al contratista") y 34 ("Obligaciones laborales, sociales y éticas") del Pliego.

Adicionalmente, en el caso de que la empresa fuera extranjera, la declaración responsable incluirá el sometimiento al fuero español.

Igualmente incluirá en dicho sobre en caso de estimarlo preciso, indicación de las informaciones y aspectos de la oferta que considera de carácter confidencial por razón de su vinculación a secretos técnicos o comerciales (art. 133 LCSP)

2. OFERTA ECONÓMICA DEL LICITADOR.

La proposición económica se presentará de acuerdo con el modelo que se incorpora como **Anexo I** al presente pliego y con las especificaciones previstas en el pliego de prescripciones técnicas, no aceptándose aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que PROCESA estime fundamental para considerar la oferta. Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la unidad técnica designada mediante resolución motivada. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no alteren su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición.

Junto a la oferta económica, las empresas deberán entregar ficha de características técnicas de cada una de las instrumentarias

Cada licitador podrá presentar sólo una oferta, sin que puedan presentar variantes o alternativas. El empresario que haya presentado oferta en unión temporal con otros empresarios no podrá, a su vez, presentar oferta individualmente, ni figurar en más de una unión temporal participante en la licitación. El incumplimiento de esta prohibición dará lugar a la no admisión de todas las ofertas por él suscritas.



Las ofertas económicas deberán desglosar para cada de los centros, cada uno de los materiales objeto del coste en sus precios unitarios y presupuesto total, debiéndose aportar con las mismas la ficha de las características técnicas de cada una de las indumentarias. No serán objeto de valoración las ofertas que no incluyan la totalidad de artículos y sus cantidades relacionadas en este pliego y PPT.

No será admitidas ofertas cuyo importe sea superior al presupuesto de licitación establecido en la cláusula 6 del presente pliego.

Cláusula 16.- Aclaraciones sobre la presentación de la documentación

Toda la documentación a presentar por los interesados habrá de ser documentación original o bien copias que tengan carácter de auténticas o compulsadas conforme a la legislación vigente en la materia. Los interesados presentarán su documentación en castellano o, en su caso, acompañadas de una traducción al castellano.

Para ser tenida en cuenta, la documentación deberá estar suscrita en su totalidad por el licitador, o ir acompañada de una relación de los documentos que la integran firmada por el licitador, en la que declare, bajo su responsabilidad, ser ciertos los datos aportados. PROCESA se reserva la facultad de comprobar en cualquier momento la veracidad del contenido de los documentos incluidos en el sobre, bien antes de la adjudicación del contrato, o bien durante su vigencia, pudiendo realizar tal comprobación por sí misma, o mediante petición al licitador o adjudicatario de documentación o informes complementarios. La falsedad o inexactitud de tales datos provocará la desestimación de la oferta o, en su caso, la resolución del contrato, con la exigencia de las responsabilidades e indemnizaciones que de tal hecho se deriven.

A efectos de completar la información aportada por las empresas, la Entidad Contratante podrá recabar cuantos informes técnicos considere oportunos.

Las empresas licitadoras podrán señalar aquellos documentos respecto del cual pueden declarar que contiene información confidencial. La plataforma de licitación ofrece la posibilidad de marcar los documentos adjuntos a la oferta como confidenciales. Si la oferta contiene información confidencial, deberá adjuntar el respectivo documento en la plataforma, y deberá solicitarse la confidencialidad para cada uno de estos documentos marcando la respectiva casilla "confidencial" que aparece junto a cada documento adjuntado

Pueden considerarse de carácter confidencial si incluyen secretos industriales, técnicos o comerciales y/o derechos de propiedad intelectual y su difusión a terceras personas pueda ser contraria a sus legítimos intereses comerciales, perjudicar la competencia leal entre las empresas del sector; o bien, cuando su tratamiento pueda ser contrario a las previsiones de la normativa en materia de protección de datos de carácter personal. Asimismo, el carácter confidencial afecta a cualquiera otra información cuyo contenido pueda utilizarse para falsear la competencia, ya sea en este procedimiento de licitación o en otras posteriores. La declaración de confidencialidad de las empresas debe ser necesaria y proporcional a la finalidad o interés que se quiere proteger y debe determinar de forma expresa y justificada los documentos y/o los datos facilitados que consideren confidenciales. No se admiten declaraciones genéricas o no justificadas del carácter confidencial.

En todo caso, corresponde al órgano de contratación valorar si la calificación de confidencial de determinada documentación es adecuada y, en consecuencia, decidir sobre la posibilidad de acceso o vista de dicha documentación, previa audiencia de la empresa o las empresas licitadores afectadas.

Cuantos gastos se relacionen o tengan su causa en la preparación y presentación de las propuestas, serán a cargo y por la exclusiva cuenta de las empresas concursantes, incluido el material que se utilice con motivo de dicho trámite.

Si durante la tramitación del procedimiento y antes de la adjudicación se produjese la extinción de la personalidad jurídica de una empresa licitadora o candidata por fusión, escisión o por la transmisión de su patrimonio empresarial, le sucederá en su posición en el procedimiento las sociedades absorbentes, las resultantes de la fusión, las beneficiarias de la escisión o las adquirentes del patrimonio o de la correspondiente rama de actividad, siempre que reúna las condiciones de capacidad y



ausencia de prohibiciones de contratar y acredite su clasificación en las condiciones exigidas en este pliego de cláusulas administrativas particulares para poder participar en el procedimiento de adjudicación.

Las operaciones de fusión, escisión y aportación o transmisión de rama de actividad de que sean objeto alguno o algunas empresas integradas en una unión temporal no impedirán la continuación de esta en el procedimiento de adjudicación. En el caso de que la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente de la rama de actividad, no sean empresas integrantes de la unión temporal, será necesario que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibición de contratar y que se mantenga la solvencia, la capacidad o clasificación exigida.

Si durante la tramitación de un procedimiento y antes de la formalización del contrato se produjese la modificación de la composición de la unión temporal de empresas, esta quedará excluida del procedimiento. No tendrá la consideración de modificación de la composición la alteración de la participación de las empresas siempre que se mantenga la misma clasificación. Quedará excluida también del procedimiento de adjudicación del contrato la unión temporal de empresas cuando alguna o algunas de las empresas que la integren quedase incurso en prohibición de contratar.

Cláusula 17.- Calificación de la documentación presentada y apertura de proposiciones.

Terminado el plazo de presentación de proposiciones, se procederá a la expedición de la correspondiente "Diligencia de presentación de proposiciones" presentadas electrónicamente, que deberá ser suscrita por el jefe de la oficina que tramita el presente expediente, en la que se relacionarán todas las proposiciones recibidas dentro del plazo de presentación de proposiciones o en su caso, se indicará la ausencia de licitadores a la convocatoria.

La sesión de apertura de las ofertas se efectuará electrónicamente por el órgano de contratación asistido de la unidad técnica que designe, que en el presente procedimiento será el Presidente de la Mesa de contratación de PROCESA y la Secretaria de la misma o suplentes, utilizando los servicios de la Plataforma de Contratación del Sector Público que garantizan la publicidad del resultado del acto en el plazo máximo de veinte días contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las ofertas.

Esta valoración podrá hacerse automáticamente, mediante dispositivos informáticos, o podrá hacerse solicitando la colaboración de los servicios técnicos dependientes del órgano de contratación.

17.1 - CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN GENERAL.

El órgano de contratación asistido de la unidad técnica que designe procederá a la calificación de la documentación general presentada por los licitadores conforme al Anexo III. En la calificación de la documentación se observarán las determinaciones siguientes

1.- Trámite de subsanación. Cuando se aprecie defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada se notificará al licitador, concediéndole un plazo no superior a TRES (3) DÍAS HÁBILES para que los corrija, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la LCSP. No obstante, si la documentación contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables se acordará la inadmisión del licitador de la licitación.

2. Trámite de aclaraciones Al margen del trámite de subsanación a que se refiere el apartado anterior, la unidad técnica designada, podrá recabar las aclaraciones que estime oportunas sobre los documentos aportados, así como requerirlos para que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato. El requerimiento deberá ser cumplimentado en el plazo máximo de CINCO (5) DÍAS NATURALES y siempre antes de la declaración de admisión de las proposiciones. Si el requerimiento de aclaraciones no fuere atendido se acordará la inadmisión del licitador de la licitación.

Finalmente, una vez calificada la documentación general, se adoptará acuerdo en el sentido siguiente:



1. admisión de los licitadores que cumplen con los requisitos establecidos en el pliego,
2. inadmisión de los licitadores que cumplen con los requisitos establecidos en el pliego y de las causas de la exclusión.

17.2 APERTURA DE LA OFERTA ECONÓMICA

1. Seguidamente, se procederá a la evaluación del contenido de las proposiciones formuladas por los licitadores de conformidad al modelo establecido en el **ANEXO I** del presente pliego, y evaluándolas de conformidad con la fórmula prevista en la cláusula 11.

De acuerdo con el artículo 157.5 de la LCSP, la unidad técnica designada podrá solicitar los informes técnicos que considere precisos cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego.

2. Si se apreciase la existencia de ofertas anormalmente bajas, por concurrir en las mismas las circunstancias que se indican en el párrafo siguiente, será de aplicación lo establecido al respecto en el artículo 149 de la LCSP. Por ello, se requerirá a las correspondientes empresas para que justifiquen la viabilidad de sus ofertas en el plazo máximo de los **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** siguientes al requerimiento.

El carácter anormal de las ofertas se apreciará en función del precio ofertado, siendo circunstancias que harán presumir que una oferta es anormalmente baja la recogida en la siguiente norma: El RD 1098/2001 por el que se aprueba el reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), recoge en su artículo 85 las reglas para establecer la anomalía o desproporción de las ofertas.

En todo caso, serán rechazadas aquellas proposiciones anormalmente bajas por vulnerar la normativa sobre subcontratación o no cumplir las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional.

Asimismo, se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

La unidad técnica designada evaluará toda la información y documentación proporcionada por el licitador en plazo y elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación. En ningún caso se acordará la aceptación de una oferta sin que la propuesta en este sentido esté debidamente motivada.

3. Seguidamente se llevará a cabo la clasificación, por orden decreciente de las proposiciones presentadas que cumplen todos los requerimientos del presente pliego y del pliego de prescripciones técnicas y que no sean declaradas desproporcionadas o anormales, atendiendo al único criterio (precio), entendiéndose que la oferta más económica es la que incorpora el precio más bajo. La unidad técnica designada elevará al órgano de contratación propuesta de adjudicación a favor de la proposición de precio más bajo acompañada de la evaluación del resto de las proposiciones clasificadas en orden decreciente de valoración, de las actas de sus reuniones y de la documentación generada en sus actuaciones y, en su caso, de los informes emitidos. Dicha propuesta no crea derecho alguno mientras el órgano de contratación no dicte la resolución de adjudicación.

En ningún caso se acordará la aceptación de una oferta sin que la propuesta realizada en este sentido esté debidamente motivada. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

4. Realizada la propuesta de adjudicación, se procederá en el mismo acto y en caso de las empresas inscritas en el ROLECE, a comprobar que la empresa está debidamente constituida, que el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, y no está incurso en ninguna prohibición para contratar. Si el licitador hubiera hecho uso de la facultad de



acreditar la presentación de la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro a que alude el inciso final de la letra a) del apartado 4 del art. 159 LCSP, se requerirá al licitador para que justifique documentalmente todos los extremos referentes a su aptitud para contratar enunciados.

En este sentido, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139.1 de la LCSP, la presentación de las proposiciones supone la autorización para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos en un Estado miembro de la Unión Europea.

5. Si una vez clasificadas las ofertas admitidas se produjera igualdad entre dos o más de ellas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 147.2 LCSP, el empate se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas, debiendo aportarse al efecto la declaración conforme al modelo del Anexo II, y cuya acreditación será realizada en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo,

- a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate

Para ello, antes de formular la propuesta de adjudicación, se requerirá a las empresas que se hallan en situación de igualdad para que en el plazo de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES**, a contar desde el siguiente al requerimiento aporten la correspondiente documentación acreditativa. Si algún licitador de los requeridos no atendiese el requerimiento en el plazo indicado se entenderá que renuncia a la aplicación del referido criterio preferencial. A los efectos de aplicación de los criterios preferenciales, los licitadores deberán acreditarlos, en su caso, mediante los correspondientes contratos de trabajo y documentos de cotización a la seguridad social y cualquier otro documento admitido en derecho que acredite los criterios sociales referidos

La instrucción de las distintas fases del procedimiento establecido será competencia de la Presidencia, quien dispondrá lo necesario para su debido cumplimiento.

Sección quinta. De la adjudicación del contrato

Cláusula 18. Adjudicación

El órgano de contratación adjudicará el contrato al licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 LCSP, en base a la mejor relación coste-eficacia sobre la base del precio. El plazo máximo para efectuar la adjudicación será de quince días a contar desde el siguiente a la apertura de las proposiciones. Dicho plazo se ampliará en quince días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el artículo 149.4 de la LCSP.

Los servicios dependientes del órgano de contratación, requerirá al licitador propuesto como adjudicatario para que, dentro del plazo de SIETE (7) DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente a aquel en que haya recibido el requerimiento, presente la documentación que se indica en los apartados siguientes.

De no cumplir el requerimiento en el plazo señalado, o en el que se le señale para subsanar los defectos en dicha documentación, o, en su caso el de presentación de documentación complementaria, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta y se le impondrá una penalidad económica, por importe de 3% del presupuesto base de licitación (IPSI excluido). Asimismo, se recabará la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las



ofertas.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el Registro de licitadores de la Ciudad Autónoma de Ceuta eximirá a los licitadores inscritos, **a tenor de lo en él reflejado** y salvo prueba en contrario, de la presentación en las convocatorias de contratación de las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación y bastanteo del poder, habilitación profesional o empresarial, , así como de la acreditación de la no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en aquél.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139.1 LCSP, la presentación de las proposiciones supone la autorización al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos en un Estado miembro de la Unión Europea.

Por tanto, en aquellos casos en los que alguno de los datos o documentos no constaran inscritos en los en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o Registro de Licitadores de la Ciudad Autónoma de Ceuta, se deberá requerir al empresario que haya presentado la mejor oferta, así como a todas las empresas integrantes de la UTE que haya sido propuesta como adjudicataria, para que en el plazo de 7 días hábiles a contar desde el envío de la comunicación presenten, en su caso, la siguiente documentación:

1ª.- Certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o Registro de Licitadores de la Ciudad Autónoma de Ceuta

La presentación del certificado de inscripción tendrá los efectos previstos en el artículo 96.1 LCSP y 19 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP: "La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo".

En virtud del artículo 96.2 LCSP, la inscripción en el Registro de Licitadores de una Comunidad Autónoma acreditará idénticas circunstancias a efectos de la contratación con la misma, con las entidades locales incluidas en su ámbito territorial, y con los restantes entes, organismos o entidades del sector público dependientes de una y otras.

En el supuesto de que el licitador haya acreditado haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, con fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas, la acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.

2º.- Documentación acreditativa de la capacidad de obrar y de la representación

a.- Documento Nacional de Identidad, cuando se trate de personas empresarias individuales. Si se trata de personas jurídicas deberán presentar escritura o documento de constitución, o de modificación, en su caso, estatutos o acta fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, habrán de acreditar su capacidad de obrar mediante presentación de certificación o declaración jurada de estar inscritas en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos.



Las restantes personas empresarias extranjeras deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o en la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

Así mismo, deberán aportar informe emitido por la correspondiente Oficina Económica y Consular de España en el exterior relativo a que el Estado de su procedencia admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, en forma substancialmente análoga, o, en su caso, que dicho Estado es signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio.

b- En el supuesto de que el licitador comparezca o firme proposiciones en nombre de otro o representen a una persona jurídica, deberán acompañar escrituras o documentación acreditativa de las facultades del representante debidamente bastantado por la Secretaría del Consejo de Administración de PROCESA o servicios jurídicos de PROCESA (en caso de que la representación conste en el ROLECE, se entenderá realizado dicho trámite). Para la obtención del bastanteo deben hacer llegar a la Asesoría Jurídica los siguientes documentos:

- DNI del representante.
- Documentación que acredite la capacidad de la persona jurídica y de las facultades del representante de la entidad para participar en licitaciones públicas.
- Salvo que se trate de poderes especiales otorgados para el acto concreto de la licitación, deberá constar la inscripción de los poderes en el Registro Mercantil, en caso de sociedades.

3º.- Acreditación de no estar incurso en las prohibiciones para contratar del art. 71 de la LCSP. El licitador propuesto como adjudicatario deberá presentar la documentación siguiente, sin perjuicio de que la unidad técnica designada o el órgano pidan los correspondientes documentos justificativos de aquéllas:

- Testimonio judicial, certificación administrativa o declaración responsable del licitador propuesto como adjudicatario, de no estar incurso en las prohibiciones para contratar del art. 71 de la LCSP, otorgada ante autoridad administrativa, notario u organismo profesional cualificado.

- Testimonio judicial, certificación administrativa o declaración responsable de las empresas a las que el propuesto como adjudicatario hubiera recurrido para basar la solvencia, mediante la integración de los medios de aquéllas

4º.- Documentación acreditativa de que cumple con sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, tal y como expresó en su declaración responsable:

La justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos. Los certificados son los siguientes:

1. Obligaciones Tributarias.

- Certificación positiva, expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o declaración responsable de no estar obligado a presentarlas.

- Certificación positiva, expedida por el Organismo autónomo Servicios tributarios de Ceuta justificativa de la inexistencia de deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo o, en el caso de contribuyentes contra los que no proceda la utilización de la vía de apremio, deudas no atendidas en período voluntario.

2. Obligaciones con la Seguridad Social.

- Certificación positiva expedida, por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, o declaración responsable de no estar obligado a presentarlas.



3. Impuesto sobre Actividades Económicas.

Original o copia compulsada del alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto, en relación con las que venga realizando a la fecha de presentación de su proposición, referida al ejercicio corriente, y copia de la carta de pago del último ejercicio, a la que se acompañará una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto. En caso de estar exento de este impuesto presentarán declaración justificativa al respecto, indicando la causa de exención. En el supuesto de encontrarse en alguna de las exenciones establecidas en el art. 82.1 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, habrá de acreditarse tal extremo.

Las agrupaciones y uniones temporales de empresas deberán acreditar el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.

Las personas extranjeras, sean personas físicas o jurídicas, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias. Así mismo, habrán de presentar certificación, también expedida por autoridad competente, en la que se acredite que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad. Toda la documentación relacionada en este apartado habrá de referirse a los doce últimos meses.

5ª.- Documento designando un representante en la prestación del suministro, integrado en su propia plantilla, en cumplimiento de lo previsto en la cláusula 34.4 de este pliego.

Una vez presentada la documentación requerida al licitador propuesto como adjudicatario conforme a lo establecido en las cláusulas anteriores, ésta será revisada por una comisión formada por el Interventor, Secretaria del Consejo de Administración de PROCESA, o persona en quien delegue, y los servicios técnicos de contratación de PROCESA, y si se observasen defectos u omisiones subsanables en la mencionada documentación presentada por el licitador propuesto como adjudicatario, tal circunstancia se le notificará a aquél, concediéndole un plazo máximo de DOS (2) DÍAS HÁBILES para su subsanación.

Podrá solicitarse al licitador propuesto como adjudicatario las aclaraciones que estime oportunas sobre la documentación presentada o, en su caso, requerir al licitador para que presente otros documentos complementarios a aquéllos, en el plazo de **CINCO (5) DÍAS NATURALES** siguientes al de la notificación del nuevo requerimiento.

Si la documentación presentada por aquél no se adecúa plena e íntegramente a los términos solicitados o la misma no se presenta dentro del plazo concedido, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta con los efectos descritos en el párrafo 3º de la presente cláusula. En ambos supuestos, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Presentada la documentación anterior, la adjudicación del contrato deberá realizarse en el plazo máximo de los **CINCO (5) DÍAS NATURALES** siguientes a favor del licitador propuesto como adjudicatario.

La adjudicación deberá ser motivada y notificarse a todos los licitadores, y, simultáneamente, publicarse en el perfil del contratante, en el plazo de quince días en los términos establecidos en el artículo 151 de la LCSP. La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. PROCESA podrá decidir no comunicar determinados datos, relativos a la adjudicación del contrato cuando su divulgación pudiera obstaculizar la aplicación de la ley, ser contraria al interés público, perjudicar los intereses comerciales legítimos de una determinada empresa, pública o privada, o perjudicar la competencia leal entre empresarios.



No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

Si la adjudicataria acepta expresamente la adjudicación del contrato, se dará por formalizado el mismo. Dicha aceptación deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores en la forma prevista en el artículo 151 de la LCSP. En supuestos de unión temporal de empresas se deberá aportar la escritura pública de constitución de la unión antes de la formalización del contrato.

De conformidad con lo establecido en el artículo 153.4 LCSP cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 LCSP. En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en el apartado 2 del artículo 150 de la LCSP, resultando de aplicación los plazos establecidos en el apartado anterior. Si las causas de la no formalización fueren imputables a PROCESA, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar

La formalización de los contratos realizada a través de la aceptación de la adjudicación, deberá publicarse en un plazo no superior a quince días tras la citada aceptación en el perfil de contratante del órgano de contratación.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

El contrato entrará en vigor el día de la última firma de los suscribientes

Cláusula 19.- Renuncia o desistimiento.

La propuesta de adjudicación del contrato no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto, que no los adquirirá, frente a PROCESA, mientras no se haya formalizado el contrato.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 LCSP, la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización.

Sólo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa y debiendo de indemnizar a los licitadores, en ambos casos, de los gastos que su participación en la licitación les hubiese efectivamente ocasionado. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación.

CAPÍTULO SEGUNDO

EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Sección primera. Normas generales

Cláusula 20. Riesgo y ventura.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del Contratista, que quedará obligado a realizar el objeto del contrato en los términos recogidos en el mismo, en los Pliegos de Prescripciones Técnicas y Condiciones Particulares y en la oferta definitivamente aceptada.



Cláusula 21. Cesión del contrato.

El adjudicatario podrá ceder el contrato a favor de otra persona siempre y cuando dicha cesión sea autorizada expresamente por PROCESA, dentro de los límites establecidos en el artículo 214 de la LCSP, y siempre que se cumplan las condiciones establecidas en su apartado 2 así como que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado.

Cláusula 22.- Sucesión en la persona del contratista.

En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuara el contrato vigente con la entidad resultante, que quedara subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo.

Es obligación de la contratista comunicar a PROCESA cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previstos para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de la subrogación.

Cláusula 23. Subcontratación.

El adjudicatario del contrato podrá concertar con terceros la realización parcial del mismo siempre que se cumplan los requisitos establecidos en los artículos 215 de la LCSP. En todo caso, el contratista asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a PROCESA.

El contratista deberá comunicar por escrito tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, al órgano de contratación la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71.

El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

La acreditación de la aptitud del subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si esta es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente

El conocimiento que tenga PROCESA de los subcontratos celebrados en virtud de las comunicaciones a que se refieren el párrafo anterior, no alteraran la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

Los subcontratistas quedarán obligados solo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente PROCESA, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares o documento descriptivo, y a los términos del contrato.

Los subcontratos tienen siempre naturaleza privada entre contratista y subcontratista.

La infracción de las condiciones establecidas para la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, dará lugar a la imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50% del importe del subcontrato, que se hará efectiva mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista. El porcentaje de penalidad será motivado por el órgano de contratación en base a la estimación de la gravedad del incumplimiento. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad



El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

Los subcontratistas no tendrán acción directa frente a PROCESA por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

El sujeto subcontratista estará obligada a cumplir las condiciones especiales de ejecución exigidas en la cláusula 31 del presente pliego

La persona contratista deberá pagar a los subcontratistas o suministradores en los términos establecidos en el artículo 216 de la LCSP.

En este contrato no se prevé la posibilidad de que PROCESA efectúe pagos directos a los subcontratistas en conformidad con la disposición adicional 51 de la LCSP.

Cláusula 24. Responsable del contrato.

El órgano de contratación deberá designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que se le atribuyan. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él.

Además de las previstas en el presente pliego y PPT, son funciones del responsable del contrato:

- a) Comprobar que la realización de la prestación se ajusta a lo establecido en el contrato.
- b) Informar al órgano de contratación sobre los incumplimientos del contratista, y en general de todas aquellas cuestiones que deriven de una adecuada prestación del servicio objeto de este contrato.
- c) Informar previamente al órgano de contratación para las medidas a adoptar durante la ejecución del contrato.
- e) Dar las órdenes oportunas para lograr los objetivos del contrato.
- f) Exigir la existencia de los medios y organización necesarios para la realización de la prestación.
- g) Formular la previa propuesta debidamente motivada y justificada para la modificación, interpretación y resolución del contrato.
- h) Conformar las facturas correspondientes a las prestaciones realizadas según los términos de ejecución según los plazos de ejecución y abono que se hayan acordado.
- i) Tramitar cuantas incidencias surjan durante el desarrollo de la prestación.
- j) Deberá asegurar el cumplimiento de las obligaciones a las que está sujeto el contratista tanto en este pliego como en el de prescripciones técnicas particulares
- k) Convocar cuantas reuniones estime pertinentes para el buen desarrollo de los servicios y su supervisión, a la que estará obligada a asistir la representación de la empresa adjudicataria, asistida de aquellos facultativos, técnicos, letrados o especialistas de la misma que tengan alguna intervención en la ejecución del servicio.



l) Comprobar que el adjudicatario ha aportado la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno

El responsable del contrato, se relacionará de manera directa con el personal interlocutor del adjudicatario; ni uno ni otro interferirá en el poder de dirección del empresario sobre sus trabajadores, que corresponderá al personal designado por este.

La designación o no del responsable del contrato, y el ejercicio o no por el mismo de sus facultades, no eximirá al contratista de la correcta ejecución del contrato, salvo que las deficiencias sean debidas a una orden directa del mismo.

Sección segunda. Del plazo de ejecución

Cláusula 25. Duración del contrato

25.1.- El plazo de ejecución del suministro objeto de esta licitación será por periodo aproximado de CUATRO (4) AÑOS a contar desde día siguiente a formalización del contrato realizada mediante la aceptación de la adjudicación. Los pedidos serán realizados a demanda, en función de las necesidades del centro, debiendo el adjudicatario tener a disposición de PROCESA el material dentro de los dos días siguientes a la realización de los mismos.

El suministro será recogido por los trabajadores -previa acreditación mediante el DNI- en el domicilio de la empresa suministradora en un plazo máximo de 5 días desde la puesta a disposición del suministro por la citada empresa

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para la ejecución sucesiva.

La constitución en mora del contratista no precisará intimidación previa por parte de PROCESA.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, PROCESA podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del cinco por ciento del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades. PROCESA tiene la misma facultad respecto al incumplimiento por el contratista de los plazos parciales.

En los supuestos de demora en la ejecución en que la penalidad no cubriera los daños causados a PROCESA, esta exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

Las penalidades previstas se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo. Las penalidades se calcularán mensualmente y la suma resultante se aplicará restándola del importe de la siguiente factura presentada por el contratista. Si el importe de la factura presentada fuera inferior al importe de la penalización calculada, la diferencia se detraerá de la siguiente factura.

25.2.- Si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y este ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá dándosele un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.

Cláusula 26. Prórroga del contrato.

El contrato no será objeto de prórroga.



Sección tercera. De la modificación y suspensión del contrato

Cláusula 27. Modificación del contrato.

El contrato sólo podrá ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en la Subsección 4ª de la Sección 3ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 LCSP, con las particularidades previstas en el artículo 207 LCSP. Sólo podrá modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los supuestos establecidos en el apartado 2 del artículo 203 LCSP.

Las modificaciones del contrato serán obligatorias para el contratista, con la salvedad a que se refiere el artículo 206.1 de la LCSP (que impliquen aislada o conjuntamente una alteración en su cuantía que no exceda del 20% del precio inicial del contrato, IPSI excluido). Cuando la modificación no resulte obligatoria para el contratista, la misma solo será acordada por el órgano de contratación previa conformidad por escrito del mismo, resolviéndose el contrato, en caso contrario, de conformidad con lo establecido en la letra g) del apartado 1 del artículo 211.

No se prevé ninguna modificación del contrato, sin perjuicio de aquellas modificaciones referidas en el artículo 205 de la LCSP: "Modificaciones no previstas: prestaciones adicionales, circunstancias imprevisibles y modificaciones no sustanciales."

Las modificaciones no previstas en el pliego sólo podrán efectuarse cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el art. 205 de la LCSP, siempre y cuando no alteren las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación del contrato, debiendo limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para atender la causa objetiva que las haga necesarias.

El órgano de contratación deberá aprobar, previamente a su ejecución, la modificación del contrato, siguiendo al efecto el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP, teniendo en cuenta, asimismo, lo dispuesto en el artículo 207.2 de dicha Ley.

Los órganos de contratación que hubieren modificado un contrato durante su vigencia, con independencia de si este está o no sujeto a regulación armonizada y de la causa que justifique la modificación, deberán publicar en todo caso un anuncio de modificación en el perfil de contratante del órgano de contratación en el plazo de 5 días desde la aprobación de la misma, que deberá ir acompañado de las alegaciones del contratista y de todos los informes que, en su caso, se hubieran recabado con carácter previo a su aprobación, incluidos aquellos aportados por el adjudicatario o los emitidos por el propio órgano de contratación.

Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153, y deberán publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63.

Cláusula 28. Suspensión del contrato.

PROCESA, por razones de interés público, podrá acordar la suspensión de la ejecución del contrato. Si se acordare la suspensión del contrato, se levantará un acta, de oficio o a solicitud del contratista, en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél.

Acordada la suspensión, PROCESA abonará al contratista, en su caso, los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste.

En el eventual supuesto de que el servicio deba suspenderse temporalmente por causas imputables al Contratista, serán a cargo del mismo todos aquellos gastos que dicha suspensión pueda generar.



Sección cuarta. Responsabilidad del contratista

Cláusula 29. Responsabilidad del contratista.

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el responsable del contrato, en los casos en que se hubiere designado. En otro caso, esta función le corresponderá a los servicios dependientes del órgano de contratación.

El adjudicatario no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los bienes antes de su entrega a PROCESA, salvo que ésta hubiera incurrido en mora al recibirlos.

Durante el desarrollo del suministro y hasta que se cumpla el plazo de garantía el contratista es responsable de los vicios o defectos en los bienes suministrados, teniendo derecho PROCESA a reclamar del contratista la reposición de los que resulten inadecuados o la reparación de los mismos si fuese suficiente.

Los artículos estarán exentos de cualquier vicio, rotura o defecto, no admitiéndose reclamación alguna por la devolución de los mismos por estos motivos.

El contratista será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por PROCESA, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes. En todo caso, será de aplicación lo preceptuado en el artículo 196 de la LCSP.

También será responsable el contratista de obtener las cesiones, permisos y autorizaciones de los titulares de las patentes, modelos y marcas de fabricación que, en su caso, resulten necesarias, corriendo por su cuenta el abono de las indemnizaciones que pudieran corresponder por tales conceptos. Asimismo, serán responsables de toda reclamación relativa a la propiedad industrial y comercial, debiendo indemnizar, en su caso, a PROCESA de todos los daños y perjuicios que para la misma pudieran derivarse con motivo de la interposición de reclamaciones.

En el caso de que el contratista realizara defectuosamente el objeto del contrato, o incumpliera los compromisos adquiridos en virtud del presente contrato, o las condiciones especiales de ejecución establecidas en el presente pliego, el órgano de contratación podrá optar por resolver el contrato, o bien imponer una penalización económica. Estas penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10 por ciento del precio del contrato, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato.

Cuando el contratista, por causas a él imputables, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, el órgano de contratación podrá optar, indistintamente, por su resolución, o por imponer las penalidades previstas en el párrafo anterior.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista

El importe de las penalidades no excluye la indemnización a que pudiese tener derecho PROCESA por daños y perjuicios originados por la demora del contratista.



CAPÍTULO TERCERO

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Sección primera. De las obligaciones esenciales y condiciones especiales de ejecución del contrato.

Cláusula 30. Obligaciones esenciales.

Se consideran obligaciones esenciales del contrato las siguientes:

- El adjudicatario deberá cumplir todas las condiciones ofertadas en su proposición. Si el contrato se le adjudicó en virtud del criterio preferencial previsto en la cláusula 17.2.5 del presente pliego, estará obligada a mantener las mismas circunstancias que motivaron la adjudicación, durante toda la vigencia del contrato.
- Realizar el suministro con la continuidad convenida y garantizar a los beneficiarios el derecho a recibir los mismos en las condiciones establecidas.
- La adjudicataria deberá contar con un soporte administrativo adecuado y con un teléfono de servicio directo y suficiente, en el caso de que sea necesario para atender cualquier eventualidad que se pudiera producir en la correcta ejecución.
- La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

Será causa de resolución del contrato el incumplimiento de las obligaciones esenciales del mismo.

Cláusula 31. Condiciones especiales de ejecución del contrato

Se consideran condiciones especiales de ejecución del contrato:

- Cumplir las obligaciones medioambientales, sociales y laborales establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado.
- El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de seguridad social, de integración social de minusválidos y seguridad y salud en el trabajo, conforme a la legislación sobre Prevención de riesgos Laborales, así como de las que se promulguen durante la ejecución del contrato.
- Cumplimiento del Plan de Igualdad. Las empresas de más de 50 trabajadores deben justificar la existencia de un Plan de Igualdad, con el contenido previsto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. La empresa contratista, en el caso de que no esté legalmente obligada a la elaboración del plan igualdad entre hombres y mujeres, tendrá que presentar una declaración responsable sobre las medidas aplicables en relación con las personas trabajadoras que participarán en la ejecución del contrato, para alcanzar la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito laboral, eliminar estereotipos y fomentar una igualdad efectiva y real entre mujeres y hombres.
- Con el objetivo de minimizar los impactos medioambientales toda documentación derivada de la ejecución del contrato (informes, manuales, protocolos, etc.) se entregará, preferentemente, en formato electrónico, salvo requerirse su impresión, y en tal caso, se haría utilizando papel 100% reciclado.
- Deberá procederse a la retirada y adecuado tratamiento, según legislación vigente, de todos los residuos y otro material desechable que se generen como consecuencia de la ejecución del contrato.



A tal efecto, PROCESA podrán exigir, en cualquier momento de la vigencia del contrato, certificación acreditativa del cumplimiento de tales extremos; así como, una declaración responsable del representante de la empresa relativa a las medidas adoptadas para garantizar la seguridad y salud en el trabajo y prevenir la siniestralidad laboral de los trabajadores, sin perjuicio de la exigencia de cualquier documentación adicional que considere relevante para la verificación de su efectivo cumplimiento.

Las presentes condiciones especiales de ejecución serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen en la ejecución del contrato.

Para el caso de incumplimiento de estas condiciones especiales de ejecución, se establecen las penalidades previstas en la cláusula 29 del presente pliego.

Sección segunda. De los abonos al contratista

Cláusula 32. Abonos y relaciones valoradas.

32.1.- El contratista tiene derecho al abono de los suministros efectivamente entregados y formalmente recibidos por PROCESA. Tales abonos no implican que PROCESA haya aceptado la correcta ejecución de los suministros realizados durante el periodo a que se refiera el pago, pudiendo regularizarse posteriormente, si después de realizado el pago, en el acto formal de recepción a realizar según lo estipulado en la cláusula 35, se constatasen deficiencias imputables al contratista. En tal caso, PROCESA tendrá derecho a recuperar el precio ya abonado, bien aplicando el correspondiente descuento al hacer efectivos los siguientes pagos, o bien al llevar a cabo la liquidación final del contrato. Asimismo, si en el momento de realizar la recepción definitiva se constatará el cumplimiento defectuoso de las prestaciones realizadas, PROCESA podrá imponer al contratista las penalizaciones previstas al efecto en el presente pliego

32.2.- El pago se realizará mensualmente, contra factura o documentos justificativos de los suministros realmente entregados, expedida de acuerdo con la normativa vigente, la cual deberá ser conformada por el técnico responsable del contrato. Deberá detallarse en la misma todos los conceptos relacionados con los suministros: cantidad, referencia, precio unitario y precio total. Las facturas serán entregadas para su abono en el registro de la entidad pagadora, PROCESA, sita en Calle Padilla s/n, Edificio Ceuta Center 1 planta, 51001 CEUTA.

Solo se abonarán las prendas retiradas con el visto bueno del responsable del contrato.

Si al comienzo de la facturación (primera factura) o a la finalización del contrato (última factura) los trabajos a facturar no correspondiesen a un mes completo, se facturará la parte proporcional de los días correspondientes a los suministros realizados en dicho periodo. En cualquier caso, el adjudicatario sólo podrá facturar aquellos suministros efectivamente entregados.

32.3.- Con respecto al plazo de abono del precio, se estará a lo dispuesto en el apartado 4 del art. 198 de la LCSP que establece la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 210.4, y, si se demorase, deberá abonarse al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo del plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá de haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías.

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 210.4 y 243.1, PROCESA deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los mismos.



En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro correspondiente, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura en el registro correspondiente, sin que se haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

Para el régimen jurídico de la demora se estará a lo establecido en los arts. 198.5 y 6 y 199 de la LCSP.

32.4.- El contratista podrá ceder a un tercero, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos, y se expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, es preciso que se le notifique fehacientemente a PROCESA el acuerdo de cesión. La eficacia de las segundas y sucesivas cesiones de los derechos de cobro cedidos por el contratista quedará condicionada al cumplimiento de lo dispuesto en el número anterior.

Una vez que PROCESA tenga conocimiento del acuerdo de cesión, el mandamiento de pago habrá de ser expedido a favor del cesionario. Antes de que la cesión se ponga en conocimiento de PROCESA, los mandamientos de pago a nombre del contratista o del cedente surtirán efectos liberatorios.

Las cesiones anteriores al nacimiento de la relación jurídica de la que deriva el derecho de cobro no producirán efectos frente a PROCESA. En todo caso, PROCESA podrá oponer frente al cesionario todas las excepciones causales derivadas de la relación contractual.

32.5.- Previa solicitud del contratista, el órgano de contratación podrá autorizar valoraciones y abonos parciales de trabajos efectuados antes de que éstos sean entregados, de conformidad con el artículo 200 del RGLCAP. Para llevar a efecto tales abonos, el contratista deberá garantizar previamente su importe, mediante la prestación de la correspondiente garantía.

Sección tercera. De las exigencias al contratista

Cláusula 33. Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al contratista.

33.1.- El adjudicatario deberá llevar a cabo, a su exclusivo cargo y como contraprestación al precio de ejecución del contrato, cuantas tareas se precisen para el debido cumplimiento del objeto del contrato, respetando lo dispuesto en este Pliego, Pliego de prescripciones técnicas, instrucciones del responsable del contrato, con las especificaciones recogidas en la propuesta por aquél presentada. Cuando dichas instrucciones fueren de carácter verbal deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes por las partes.

PROCESA no tendrá relación jurídica, laboral, o de otra índole, con los profesionales y empresas con quien el adjudicatario concierte los medios y servicios necesarios para el cumplimiento del objeto de la licitación. De igual modo, el adjudicatario será el único responsable, frente a PROCESA de los daños, perjuicios y accidentes que pudieran ocasionarse como consecuencia de la realización de los trabajos contenidos en el objeto de la licitación.

Será responsabilidad del adjudicatario el lugar de acopio de los bienes, así como la custodia del material suministrado hasta su puesta a disposición de PROCESA. Los bienes deberán ser entregados en las instalaciones de la Escuela de la Construcción, situada en el Polígono Industrial de Loma Margarita.

33.2.- De manera no exhaustiva, y en concordancia con las previstas en este pliego y en el PPT, serán obligaciones del adjudicatario:

1.- El suministro se llevará a cabo a razón de las cantidades que se señalen en el pedido o albarán de compra.

2.- Garantizar que los materiales cumplen con la normativa vigente en materia de seguridad y medio ambiente y que se hallan homologados y normalizados con el mercado CE, en su defecto la normativa UNE o similar de referencia o certificado AENOR correspondiente o similar.



El adjudicatario deberá aportar, en el caso que el responsable del contrato lo solicite, copia de certificados de fabricación y calidad, declaraciones de conformidad donde figuren los resultados de los ensayos realizados durante el proceso de fabricación, señalando que cumplen con las normas UNE o similar que corresponde a cada tipo de material. Todos los materiales y sus componentes estarán garantizados como mínimo un año contra todo defecto de fabricación o transporte, desde la fecha de entrega de cada suministro.

3.- Subsanan los defectos, insuficiencias técnicas, errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios que le sean imputables, otorgándole a tal efecto el correspondiente plazo que no podrá ser superior a un mes.

4.- Mantener, durante todo el plazo de ejecución y hasta la recepción del suministro, un técnico competente encargado de su ejecución y se atenderá a las condiciones aprobadas y a las instrucciones que reciba del responsable del contrato.

5.- El adjudicatario no sólo responderá de sus actos propios, sino también de todo el personal que preste sus servicios o empresas subcontratadas (respondiendo todos de forma solidaria), así como de las otras personas para quien tengan que responder de acuerdo con la legislación vigente.

6.- Aparte del cumplimiento de todos los reglamentos y disposiciones vigentes, el contratista adoptará, bajo su exclusiva responsabilidad y vigilancia, todas las medidas necesarias para garantizar la más absoluta seguridad del personal encargado del suministro y terceros, con total impunidad para PROCESA

7.- El contratista será responsable de los accidentes que puedan ocurrir a todo el personal o a terceras personas como consecuencia de la realización de los trabajos adjudicados.

8.- Respetar el carácter confidencial respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.

9.- La adjudicataria y el personal encargado de la realización de las tareas guardarán secreto profesional sobre todas las informaciones, documentos y asuntos a los que tenga acceso o conocimiento durante la vigencia del contrato, estando obligado a no hacer públicos o enajenar cuantos datos conozcan como consecuencia o con ocasión de su ejecución, incluso después de finalizar el plazo contractual. Igualmente, durante la ejecución del contrato, la detección de prácticas contrarias al mercado supondrá la adopción por PROCESA de las adecuadas medidas correctoras, sin perjuicio del traslado de las denuncias que procedan a los órganos competentes en la materia.

10.- Todo informe, dato o documento que PROCESA deba transmitir a la empresa adjudicataria con motivo de la prestación contratada, sólo podrá ser utilizado por ésta para el fin indicado, respondiendo, en consecuencia, de los perjuicios que del incumplimiento de esta cuestión puedan derivarse.

11.- No podrá, sin previa autorización escrita de PROCESA, publicar noticias, ni autorizar a terceros su publicación. PROCESA se reserva el derecho de hacer, editar, proyectar y, en cualquier forma, explotar directa o mediante acuerdos con terceros cuantos reportajes fotográficos, audiovisuales y de todo tipo, crea oportunos. En todo caso, el contratista será responsable de los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de esta obligación

12.- Vendrá obligada a tratar los datos de carácter personal con la finalidad exclusiva de la realización de las prestaciones objeto del contrato. Todos los datos facilitados en cualquier tipo de soporte por PROCESA o recabados por la adjudicataria, sobre los usuarios se encontrarán protegidos, con estricta aplicación de la Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, a la normativa de desarrollo ya lo que establece el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que se refiere al tratamiento de datos personales ya la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE. Asimismo, la adjudicataria quedará obligada a aplicar a los datos personales las medidas de seguridad del nivel que correspondan en aplicación de lo establecido en la Ley citada., siendo responsable de cualquier infracción de la misma



y debiendo comunicar cualquier incidente donde se vieran afectados dichos datos. Una vez realizada la prestación del contrato, la adjudicataria devolverá a PROCESA los soportes donde se hallen recogidos los datos proporcionados por ella durante la ejecución del mismo. Los citados datos no podrán ser objeto de ningún tratamiento destinado a fines distintos a la prestación del contrato.

Asimismo, se pone en conocimiento de los licitadores/adjudicatario que, de conformidad con la legislación vigente, PROCESA deberá comunicar la información y datos obrantes en el expediente de contratación a los siguientes Organismos y terceros: Jueces y Tribunales, en su caso, cuando fuera requerido legalmente para ello, Junta Consultiva de Contratación del Ministerio de Economía y Hacienda, Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) para realización de las auditorías de cuentas correspondientes y en general, el Tribunal de Cuentas, auditores y a cualesquiera otros terceros a quienes, en virtud de la normativa vigente PROCESA tuviese la obligación de comunicar los datos. Igualmente, en virtud del principio de publicidad, los datos relativos a la identidad del licitador e importe de la proposición económica podrá ser cedidos a cualquier tercero que lo solicite, así como que en función del procedimiento de aplicación deberá proceder a la publicación de información relativa a la adjudicación de la contratación en el Boletín Oficial del Estado y/o en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas, así como portales web oficiales de licitaciones públicas. El interesado consiente expresamente el citado tratamiento mediante la presentación de su oferta y la entrega de toda aquella documentación en que el interesado haga constar sus datos personales.

13.- La persona contratista está obligada a suministrar al órgano de contratación en un plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES desde que sea requerido, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. La información deberá suministrarse por escrito acompañada de una declaración responsable de la persona adjudicataria en la que se declare, bajo su responsabilidad, que son ciertos los datos aportados

33.3.- El incumplimiento de estas obligaciones por parte del contratista y, en su caso, del subcontratista, dará lugar a la imposición de penalidades conforme a lo establecido en el artículo 192 de la LCSP

33.4. Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos, anuncios, ya sea en Boletines, Diarios Oficiales, o en cualquier medio de comunicación, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública, así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan en orden a la ejecución del contrato. Asimismo, vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, gastos de entrega y transporte de los materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, el IPSI y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo.

Sección cuarta. De las disposiciones laborales y sociales

Cláusula 34. Obligaciones laborales, sociales y éticas.

34.1.- Se establecen, sin carácter limitativo a las previstas a lo largo del presente pliego y PPT, las siguientes obligaciones laborales y sociales:

1.- El personal adscrito a los trabajos dependerá exclusivamente del contratista, el cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empresario respecto del mismo. No existirá vinculación laboral alguna entre el personal que se destine a la ejecución del contrato y PROCESA, por cuanto aquél queda expresamente sometido al poder direccional y de organización de la empresa adjudicataria en todo ámbito y orden legalmente establecido y siendo, por tanto, esta la única responsable y obligada al cumplimiento de cuantas disposiciones legales resulten aplicables al caso, en especial en materia de contratación, Seguridad Social, prevención de riesgos laborales y tributaria, por cuanto dicho personal en ningún caso tendrá vinculación jurídico-laboral con PROCESA, y ello con independencia de las facultades de Control e Inspección que legal y/o contractualmente correspondan a las mismas.



2.- En general, el contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra PROCESA ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los Organismos competentes

3.- El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de seguridad social, de integración social de minusválidos y de prevención de riesgos laborales, conforme a la legislación sobre Prevención de riesgos Laborales, así como de las que se promulguen durante la ejecución del contrato

4.- La empresa contratista deberá designar al menos un coordinador técnico o responsable integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

a) Recibir y transmitir cualquier tipo de comunicación que el personal de la empresa contratista deba realizar a PROCESA en relación con la ejecución del contrato.

b) Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación contratada.

c) Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas.

El incumplimiento de estas obligaciones por parte del contratista y, en su caso, del subcontratista, dará lugar a la imposición de penalidades conforme a lo establecido en el artículo 192 de la LCSP y no implicará responsabilidad alguna para el órgano contratante. En cualquier caso, el contratista, indemnizará a PROCESA de toda cantidad que se viese obligada a pagar por incumplimiento de las obligaciones establecidas, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa.

34.2.- Los licitadores, contratistas y subcontratistas asumen las siguientes obligaciones éticas:

a) Observar los principios, normas y cánones éticos propios de las actividades, oficios y/o profesiones correspondientes a las prestaciones objeto de los contratos.

b) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público en el ámbito del contrato o de las prestaciones a pujar.

c) Denunciar las situaciones irregulares que puedan presentarse en los procesos de contratación pública o durante la ejecución de los contratos.

d) Abstenerse de realizar conductas que tengan por objeto o puedan producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia como por ejemplo los comportamientos colusorios o de competencia fraudulenta (ofertas de resguardo, eliminación de ofertas, asignación de mercados, rotación de ofertas, etc.).

e) En el momento de presentar la oferta, el licitador declarará si tiene alguna situación de posible conflicto de interés, a efectos de lo dispuesto en el artículo 64 de la LCSP, o relación equivalente al respecto con partes interesadas en el proyecto. Si durante la ejecución del contrato se produjera una situación de estas características el contratista o subcontratista está obligado a ponerlo en conocimiento del órgano de contratación.

f) Respetar los acuerdos y normas de confidencialidad

g) Además, el contratista deberá colaborar con el órgano de contratación en las actuaciones que éste realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento del contrato, particularmente facilitando la información que le sea solicitada para estas finalidades y que la legislación de transparencia y la normativa de contratos del sector público imponen a los



contratistas en relación con PROCESA, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal.

Las consecuencias o penalidades por el incumplimiento de estas obligaciones serán las siguientes:

- En caso de incumplimiento de los apartados a), b), c), f) y g) se establece una penalidad mínima de 0,60 euros por cada 1000 euros del precio del contrato, IPSI excluido, que podrá incrementarse de forma justificada y proporcional en función de la gravedad de los hechos. La gravedad de los hechos vendrá determinada por el perjuicio causado al interés público, la reiteración de los hechos o la obtención de un beneficio derivado del incumplimiento. En cualquier caso, la cuantía de cada una de las penalidades no podrá exceder del 10% del precio del contrato, IPSI excluido, ni su total podrá superar en ningún caso el 50% del precio del contrato.
- En caso de incumplimiento de lo previsto en la letra d) el órgano de contratación dará conocimiento de los hechos a las autoridades competentes en materia de competencia.
- En el caso de incumplimiento de lo previsto en la letra e) el órgano de contratación lo pondrá en conocimiento de secretaria general para que emita el pertinente informe, sin perjuicio de otras penalidades que puedan establecerse.
- En caso de que la gravedad de los hechos lo requiera, el órgano de contratación los pondrá en conocimiento de la Oficina Antifraude o de los órganos de control y fiscalización que sean competentes por razón de la materia

34.3.- Los licitadores, contratistas y subcontratistas, o sus empresas filiales o vinculadas, se comprometen a cumplir rigurosamente la legislación tributaria, laboral y de seguridad social y, específicamente, a no realizar operaciones financieras contrarias a la normativa tributaria en países que no tengan normas sobre control de capitales y sean considerados paraísos fiscales por la Unión Europea

CAPÍTULO CUARTO

EXTICIÓN DEL CONTRATO

Sección primera. De la terminación del suministro

Cláusula 35. Cumplimiento del contrato.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de PROCESA, la totalidad de su objeto.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de PROCESA un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente a la entrega o realización del objeto del contrato.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, respondiendo éste de la calidad de los bienes y de los vicios ocultos que pudieran apreciarse durante el plazo de garantía. (arts.197 y 300.4 LCSP), salvo que los defectos que se puedan apreciar sean consecuencia directa e inmediata de una actuación u orden de PROCESA.

La persona contratista no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los bienes antes de su entrega a PROCESA, salvo que ésta hubiese incurrido en mora al recibirlos.

Cuando el acto de recepción de los bienes objeto del suministro sea posterior a su entrega, PROCESA será responsable de la custodia de los mismos durante el tiempo que medie entre una y otra.



Si el suministro se ha ejecutado correctamente, PROCESA contratante llevará acabo la recepción formal de los bienes suministrados dentro del plazo de UN (1) MES de haberse producido la entrega o realización del objeto del contrato.

Si el suministro no se hallara en condiciones de ser recibido, se dejará constancia expresa de tal circunstancia y se darán las instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos observados, o proceda a una nueva ejecución de conformidad con lo pactado. Si pese a ello, la prestación efectuada no se adecua a lo contratado, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, PROCESA podrá rechazarla, quedando exenta de la obligación de pago, y teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho hasta entonces.

Podrá realizarse recepción parcial de aquéllas partes del objeto del contrato susceptibles de ser entregada por fases y de ser utilizadas de forma separado o independiente.

Dentro del plazo de treinta días, a contar desde la fecha del acta de recepción o conformidad, deberá acordarse en su caso y cuando la naturaleza del contrato lo exija, y ser notificada al contratista la liquidación correspondiente del contrato y abonársele, en su caso, el saldo resultante. No obstante, si PROCESA recibe la factura con posterioridad a la fecha en que tiene lugar dicha recepción, el plazo de treinta días se contará desde su correcta presentación por el contratista en el registro correspondiente. Si se produjera demora en el pago del saldo de liquidación, el contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales

Sección segunda. Del plazo de garantía

Cláusula 36. Plazo de garantía.

El plazo de garantía comenzará a contar desde la fecha de la recepción y será de DOS (2) MESES, plazo durante el cual PROCESA podrá comprobar que el suministro realizado se ajusta a lo contratado y a lo estipulado en el presente pliego, el de prescripciones técnicas y contenido de la oferta del contratista. Transcurrido el plazo de garantía sin que se hayan formulado reparos, quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

Durante el periodo de garantía, el contratista estará obligado a subsanar, a su costa, todas las deficiencias que se puedan observar en los bienes suministrados, con independencia de las consecuencias que se pudieran derivar de las responsabilidades en que hubiere podido incurrir, de acuerdo a lo establecido en el presente pliego y en el artículo 213.5 LCSP.

Si se acreditase la existencia de vicios o defectos en los bienes suministrados, PROCESA podrá exigir al contratista la reposición de los que resulten inadecuados, o la reparación de los mismos, si ésta fuese suficiente.

Durante el plazo de garantía el contratista podrá conocer y manifestar lo que estime oportuno sobre la utilización de los bienes suministrados.

Si el órgano de contratación estimase, durante el plazo de garantía, que los bienes suministrados no son aptos para el fin pretendido, como consecuencia de los vicios o defectos observados en ellos e imputables al contratista, y exista la presunción de que la reposición o reparación de dichos bienes no será bastante para lograr el fin podrá, antes de expirar dicho plazo, rechazar los bienes dejándolos de cuenta del contratista, quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Terminado el plazo de garantía sin que PROCESA haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refieren los apartados anteriores, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de los bienes suministrados.



Sección tercera. De la resolución del contrato

Cláusula 37. Resolución del contrato.

Los contratos se extinguen por cumplimiento o resolución

Además de la previstas durante el clausulado del presente pliego y en la legislación correspondiente, serán causas de resolución del contrato:

- a) la no disposición de los recursos y los medios necesarios para la ejecución de la prestación.
- b) el incumplimiento por el contratista de obligaciones contractuales esenciales, calificada como tales en los Pliegos.
- c) el incurrir el contratista durante la vigencia del contrato en alguna de las prohibiciones de contratar previstas en el artículo 71 de la LCSP, o en supuesto de incompatibilidad, sin la obtención inmediata de la correspondiente resolución de compatibilidad.
- d) la muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de cualquiera de las partes.
- e) la declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento de cualquiera de las partes.
- f) el mutuo acuerdo entre PROCESA y el Contratista.
- g) La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista. En todo caso el retraso injustificado sobre el plan de trabajos establecido en el pliego o en el contrato, en cualquier actividad, por un plazo superior a un tercio del plazo de duración inicial del contrato, incluidas las posibles prórrogas.
- h) La demora en el pago por parte de PROCESA por plazo superior al establecido en el apartado 6 del artículo 198 o el inferior que se hubiese fijado al amparo de su apartado 8.
- i) El incumplimiento de la obligación principal del contrato.
- j) La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205; o cuando dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en más o en menos, al 20 por ciento del precio inicial del contrato, con exclusión del impuesto sobre el Valor Añadido.
- k) El desistimiento antes de la iniciación del suministro o la suspensión de la iniciación del suministro por causa imputable a PROCESA por plazo superior a cuatro meses a partir de la fecha señalada en el contrato para la entrega salvo que en el pliego se señale otro menor.
- l) El desistimiento una vez iniciada la ejecución del suministro o la suspensión del suministro por un plazo superior a ocho meses acordada por PROCESA, salvo que en el pliego se señale otro menor.

En los casos en que concurran diversas causas de resolución del contrato con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo.

La resolución del contrato se acordará por PROCESA de oficio o, a instancia del contratista, previa la incoación, en su caso, del correspondiente expediente contradictorio, quedando en propiedad de PROCESA los suministros hasta entonces realizados, con levantamiento de acta de su estado.



En los casos de resolución por incumplimiento culpable del contratista, éste deberá indemnizar a PROCESA los daños y perjuicios ocasionados..

La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista se llevara a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a PROCESA.

La resolución requerirá el previo informe del responsable del contrato

Sección cuarta. Prerogativas del órgano de contratación y Tribunales competentes

Cláusula 38. Prerogativas del órgano de contratación y Tribunales competentes.

38.1.- De acuerdo con lo establecido en la cláusula primera del pliego, este contrato tiene carácter privado. El artículo 3.2 del RGLCA, dispone que en los contratos privados el órgano de contratación tiene que incluir las cláusulas más convenientes al interés público. Por lo tanto, la obligación que se impone de garantizar el correcto cumplimiento y la correcta ejecución de los contratos de naturaleza privada que se suscriba, como garantía de la satisfacción del interés general, determina la necesidad que ésta se reserve determinadas facultades.

Mientras las prerogativas previstas en el artículo 190 de la LCSP son atribuidas ex lege a la Administración pública en los contratos administrativos, el principio de libertad de pactos, recogido expresamente en el artículo 34 de la LCSP, habilita a incluir en los contratos del sector público cualesquiera pactos, cláusulas y condiciones, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración.

Por lo que se puede prever en los pliegos de cláusulas de los contratos privados la atribución al órgano de contratación determinadas facultades, derivadas de la necesidad de incluir las previsiones más convenientes al interés público, siempre que éstas no versen sobre materias de ius cogens y, en general, respeten los límites fijados en el artículo 34 de la LCSP.

En base a ello, para la presente contratación el órgano de contratación tiene la prerrogativa de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta. Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la presente Ley para cada tipo de contrato.

En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a las prerogativas establecidas en el apartado anterior deberá darse audiencia al contratista.

38.2.- Serán competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo las siguientes cuestiones:

a) Las referidas a la preparación, adjudicación y modificaciones contractuales de los contratos celebrados por los poderes adjudicadores que no tengan la consideración de Administración Pública, cuando la impugnación de estas últimas se base en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la presente Ley, cuando se entienda que dicha modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.

b) Los recursos interpuestos contra las resoluciones que se dicten por los órganos administrativos de resolución de los recursos previstos en el artículo 44 de esta Ley, así como en el artículo 321.5.

38.3.- El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver:



a) Las controversias que se susciten entre las partes en relación con los efectos y extinción de los contratos privados de las entidades que tengan la consideración de poderes adjudicadores, sean o no Administraciones Públicas, con excepción de las modificaciones contractuales citadas en las letras a del apartado anterior.

38.4. - Las empresas extranjeras, aportarán declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder a aquéllas, en los términos que constan en la declaración del Anexo III.



ANEXO I

DON/DOÑA....., con [DEBERÁ INDICARSE, SEGÚN PROCEDA, EL NIF, NIE, NIF-IVA, NIF INTRACOMUNITARIO O DUNS], actuando [SI EL LICITADOR ES EMPRESARIO INDIVIDUAL O PERSONA FÍSICA: en su propio nombre y representación] [SI EL LICITADOR ES PERSONA JURÍDICA: en nombre y representación de, con, en virtud de poder otorgado ante el Notario del Colegio de, al número de su protocolo] enterado de las condiciones, requisitos y obligaciones que se exigen para la adjudicación del contrato de suministro, se compromete a tomar a su cargo la ejecución del mismo, con estricta sujeción a los expresados requisitos, condiciones y obligaciones, todo ello de acuerdo con lo establecido en los pliegos de prescripciones técnicas y cláusulas administrativas particulares que sirven de base a la convocatoria, cuyo contenido declara conocer y acepta plenamente, poniendo de manifiesto lo siguiente,

PRIMERO:

Que el licitador al que represento formula la siguiente oferta para las anualidades objeto del contrato, debiendo incluir todas las indumentarias (vestuario, calzado y serigrafía) que se establecen en el anexo al PPT en lo referido a cantidades y características de las mismas:

CENTRO	Descripción	Unidades	Precio unitario por producto (€)	PRESUP.TOTAL (€)
ESCUELA CONSTRUCCIÓN	Pantalones trabajo	56		
	Chaquetas	28		
	Sudaderas	24		
	Polos manga corta	56		
	Calzado	28		
	Serigrafía	448		
	SUBTOTAL ESCUELA CONSTRUCCIÓN			
EQUAL Y CENTRO DIGITAL	Pantalones técnicos	48		
	Chaquetas	24		
	Sudaderas	48		
	Polos manga corta	48		
	Calzados	24		
	Serigrafía	288		

Las empresas deberán entregar ficha de características técnicas de cada una de las indumentarias.

Asimismo, declaro expresamente que en la oferta presentada se han tenido en cuenta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, y protección del medio ambiente.

SEGUNDO, declaro bajo mi responsabilidad los extremos siguientes:

- Que la empresa licitadora dispone de las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad que le es propia.



[SI LA PERSONA LICITADORA VA A UTILIZAR MEDIOS EXTERNOS PARA ACREDITAR LA SOLVENCIA, el declarante añadirá el siguiente texto: - Que las empresas [*relacionarlas*] se comprometen a facilitar al licitador los recursos necesarios para la ejecución del contrato.]

[SI LA EMPRESA LICITADORA ES EXTRANJERA, el declarante añadirá el siguiente texto: - Que la empresa se somete a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles, de cualquier orden, para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.]

ADVERTENCIA

El artículo 69 apartado 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que la inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a una declaración responsable podrá determinar las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Lugar, fecha y firma del declarante.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE PROCESA



ANEXO II

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A CRITERIOS DE DESEMPATE

D./Dña con DNI número..... en nombre y representación de la Sociedad, con N.I.F. al objeto de participar en la contratación denominada..... convocada por PROCESA Sociedad de Desarrollo de Ceuta S.A, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 147.2 LCSP, para caso de empate entre ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato, el cual se resolverá mediante la aplicación por orden de los criterios sociales previstos en la cláusula 17 del presente pliego, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas, y cuya acreditación será aportada en el momento en que se produzca el empate, DECLARA bajo su responsabilidad:

- a) Porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de la empresa %
• número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla
• número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla
- b) Porcentaje de contratos temporales en la plantilla de la empresa %
- c) Porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de la empresa %

Fecha y firma de la entidad.

ADVERTENCIA

El artículo 69 apartado 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que la inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a una declaración responsable podrá determinar las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE PROCESA



ANEXO III

MODELO DE DECLARACIÓN A LOS EFECTOS DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 159.4 DE LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO

Exp. / 20....

D. _____, NIF. _____, con domicilio en la C/ _____, C.P. (_____) de: _____, Teléfonos de contacto. _____, dirección de correo electrónico habilitada (a título informativo se puede obtener de forma sencilla y gratuita en la siguiente dirección <https://notificaciones.060.es>) en la que el órgano de contratación realizará las notificaciones derivadas de la presente contratación _____, en nombre propio o en representación de la empresa: _____, CIF - NIF: _____, con domicilio a efecto de notificaciones C/ _____, C.P.(_____) de: _____,teléfonos: _____,Email. _____, en su calidad de: _____ según acredita mediante Escritura de Apoderamiento núm.: _____ de fecha: _____, del protocolo de D.: _____ Notario de: _____. **Declara** bajo su personal responsabilidad, _____, las manifestaciones siguientes:

- 1.- Que la empresa está inscrita en el ROLECE y que los datos inscritos en el citado Registro siguen vigentes.
- 2.- Que la empresa está inscrita en el Registro de licitadores de la Ciudad Autónoma de Ceuta y que los datos inscritos en el citado Registro siguen vigentes.
- 3.- Que la empresa ha presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro (ROLECE o Registro de licitadores de la Ciudad Autónoma de Ceuta) junto con la documentación preceptiva para ello, con fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas.
- 4.- Que, a la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, cumple con todos y cada uno de los requisitos exigidos en las cláusulas 4 y 18 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen el contrato objeto de la presente licitación, reuniendo la totalidad de los requisitos de capacidad exigidos, pudiendo acreditarlo con la documentación correspondiente cuando así sea requerido por el órgano de contratación (1)
- 5.- Que la empresa a la que representa, sus administradores y representantes legales, así como el firmante, no están incurso en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades para contratar señaladas en el Art. 71 de la LCSP en los términos y condiciones previstos en el mismo y se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes y no tiene deudas en período ejecutivo de pago con la Ciudad Autónoma de Ceuta y, si las tiene, están garantizadas.

Así mismo manifiesta (marcar con X lo que proceda):

Que la empresa a la que represento NO está obligada a contar con un 2% de trabajadores con discapacidad, por no emplear a un número de 50 o más trabajadores.



Que la empresa a la que represento SÍ está obligada a contar con un 2% de trabajadores con discapacidad por emplear a un número de 50 o más trabajadores.

Que la empresa a la que represento NO está obligada a contar con un plan de igualdad, por no emplear a un número de 50 o más trabajadores.

Que la empresa a la que represento SÍ está obligada a contar con un plan de igualdad, por emplear a un número de 50 o más trabajadores.

Que la empresa a la que represento es una PYME

Que la empresa a la que represento NO es una PYME

6.- La empresa a la que representa, sus administradores y representantes legales, así como el firmante, no han participado en la elaboración de las especificaciones técnicas a que se refiere el presente contrato, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

7.- En cuanto a las uniones de empresarios, manifiesta (marcar con X lo que proceda):

No concurrir en UTE

Concurrir en UTE, asumiendo el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato, con las empresas que a continuación se detallan, indicando la participación de cada una (en este caso, deberán presentarse Declaración responsable suscrita por cada una de las empresas que integrarán la futura UTE además del citado compromiso):

8.- (En su caso) Que la empresa a la que represento complementa su solvencia por los medios siguientes (marcar el que proceda):

Formando una unión temporal de empresas para concurrir a la licitación con la mercantil....., adquiriendo el compromiso expreso de constituir dicha UTE en caso de resultar nuestra oferta adjudicataria del contrato

Disponiendo de medios externos para ejecutar las prestaciones siguientes..... Dichos medios externos consisten en..... y serán aportados por A tal efecto se ha suscrito con dicha empresa un

9.- En relación a la declaración concerniente de concurrir a esta licitación empresas vinculadas por encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el art. 42 del Código de Comercio, manifiesta (marcar con X lo que proceda):

No encontrarse vinculada con ninguna empresa.

Ser empresa vinculada, por encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio, presentándose a la licitación las siguientes empresas:

Ser empresa vinculada, por encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio, no presentándose a esta licitación ninguna de las empresas con las que existe dicha vinculación



10.- Que la oferta que presento garantiza, respecto de los trabajadores y procesos productivos empleados en la elaboración de los productos y/o servicios, así como en la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones medioambientales, sociales y laborales derivadas de los convenios colectivos aplicables, el Derecho español y de la UE, así como de las disposiciones de Derecho internacional sobre estas materias suscritas por la Unión Europea, en concreto los relacionados en el anexo V de la LCSP.

11.- Tener alguna situación de posible conflicto de interés, a efectos de lo dispuesto en el artículo 64 de la LCSP, o relación equivalente al respecto con partes interesadas en la licitación (**marcar con X lo que proceda**):

NO

Sí (en dicho caso describir la situación de posible conflicto)

12.- (Para empresas extranjeras) Que la empresa a la que represento se somete a la jurisdicción española, con renuncia al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderle.

13.- Que la dirección/s de correo electrónico donde recibir los avisos de las puestas a disposición de las notificaciones y comunicaciones electrónicas; la/s persona/s autorizada/s a acceder a las notificaciones electrónicas son:

Nombre y apellidos NIF/NIE/Pasaport Dirección de correo electrónico

14.- (En su caso) Que , declaro DOCUMENTOS CONFIDENCIALES los siguientes, todos ellos identificados en los propios documentos con la referencia expresa “confidencial”:

15.- De conformidad con lo establecido en la cláusula 34 del presente pliego, designo coordinador técnico o responsable a, Deberá especificarse nombre y la cualificación profesional del personal responsable.

16.- Mediante la presente declaración la empresa se compromete a la ejecución del contrato de acuerdo con el expediente administrativo, asumiendo como obligatorias las condiciones establecidas en las cláusulas 30 (“Obligaciones esenciales”), 31 (“Condiciones especiales de ejecución del contrato”), 33(“Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al contratista”) y 34 (“Obligaciones laborales, sociales y éticas”) del Pliego

Lo que declaro a los efectos de lo previsto en el art. 140 de la LCSP, comprometiéndome a presentar la justificación acreditativa de tales requisitos en el plazo que sea requerido por el órgano de contratación/unidad tramitadora, en el caso de que vaya a resultar adjudicatario del contrato....., indicando que poseo todos estos requisitos en el momento de presentación de la presente declaración responsable

AUTORIZO al órgano de contratación a recabar los datos que obren en el poder de la Administración/PROCESA que fueran necesarios para comprobar la veracidad de las declaraciones realizadas.

ADVERTENCIA

El artículo 69 apartado 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que la inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a una declaración responsable podrá determinar las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.



(1) Se advierte que el momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidas para contratar con la Administración será el de finalización del plazo de presentación de proposiciones, por lo que desde la citada fecha, deberá cumplir el licitador con tales previsiones.

En _____ a ____ de _____ de 20 __

Fdo. _____

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE PROCESA

